

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2014

En la Villa de Calvià, Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, siendo las doce horas y un minuto del día veintisiete de octubre de dos mil catorce, previa convocatoria en forma, se reúnen en la Sala de Plenos del Ajuntament de Calvià, los que a continuación se relacionan, bajo la Presidencia del Alcalde D. Manuel Onieva Santacreu y con la asistencia del Secretario accidental, D. Juan Castañer Alemany, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno.

ASISTENTES:

Alcalde: D. Manuel Onieva Santacreu

Concejales: D. Antonio Alarcón Alarcón
D^a María Teresa Albertí Casellas
D. Jaime Bestard Limongi
D. Miguel Bonet Rigo
D. José Manuel Campos Ramírez
D^a Esperanza Catalá Ribó
D. Juan Cuadros Martínez
D^a María Eugenia Frau Moreno
D. Manuel Jesús Grille Espasandín
D^a Angela Pauline Guerrero
D^a María Cristina de León Rodríguez
D. Antonio Maldonado Molina
D. Alfonso Molina Jiménez
D^a Carmen Morano Garrido
D. Enrique Ortega Aguera
D^a Olga Plaza Núñez
D. Daniel David Perpiñá Torres
D. Juan Recasens Oliver
D. Alfonso Luís Rodríguez Badal
D^a Eva María Serra Félix
D. Andrés Serra Martínez
D^a Marta de Teba Fernández
D^a Cristina Tugores Carbonell
D^a Elke Wilhelm

Interventor accidental: D. Mateo Rigo Vallori

Secretario accidental: D. Juan Castañer Alemany

1. LECTURA I APROVACIÓ DE L'ESBORNANY DE L'ACTA CORRESPONENT A LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE DIA 25.09.14.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión anteriormente epigrafiada, la Corporación Plenaria, por unanimidad, acuerda su aprobación.

2. PROPOSTA PER APROVAR AGRAIR I RECONÈIXER PÚBLICAMENT ELS SERVEIS PRESTATS PEL FUNCIONARI D'AQUESTA CORPORACIÓ, SR. JOSÉ COSTA COSTA.

Se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“El pasado día 29 de septiembre de 2014 causó baja por jubilación voluntaria de edad D. José Costa Costa, funcionario de carrera de esta Corporación, Subinspector de la Policía Local.

El Sr. Costa tiene una antigüedad reconocida de más de treinta y tres años, demostrando durante todo ese tiempo un gran interés y profesionalidad en su labor.

A la vista de lo expuesto esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento en Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Agradecer y reconocer públicamente los servicios que D. José Costa Costa ha prestado para esta Corporación.”

El Sr. Alcalde señala que el Sr. Costa Costa tras 33 años al servicio de la Policía Local y de un trabajo bien hecho solo resta desearle salud y tiempo para poder disfrutarlo con su familia.

El Sr. Rodríguez Badal se suma a las palabras del Sr. Alcalde y agradece los más de 33 años de servicio público y le desea una feliz y larga jubilación

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

3. PROPOSTA PER APROVAR AUTORITZAR LA TRANSMISSIÓ DE LA LLICÈNCIA MUNICIPAL D'AUTO TAXI NÚMERO 180 TITULARITAT DEL SR. SALVADOR VERGER CABRER A FAVOR DEL SEU ASSALARIAT, SR. JOSÉ ANTONIO BENÍTEZ CAMPOS.

Se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“Vista la instancia de fecha **8 de octubre de 2014**, registrada de entrada en este Ayuntamiento el mismo día con el **núm. 22263** y suscrita por **D. SALVADOR VERGER CABRER**, como titular de la Licencia Municipal de Auto-turismo Núm. **180**, en solicitud de transmisión de la misma a favor del conductor asalariado al sector con núm. de permiso **975-A**, **D. JOSE ANTONIO BENITEZ CAMPOS**, quien suscribe emite el siguiente informe:

1º.El Reglamento Municipal del Servicio Público de Transporte de Viajeros en Automóviles de Turismo en su artículo 27 apartado B) dispone que procederá la transmisión de las licencias municipales de auto-taxi en los supuestos a que se refiere el artículo 14 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros o, en su caso, normas que lo sustituya:

“Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y la persona jubilada no puedan explotar la licencia como actividad única y exclusiva, a favor de la persona conductora asalariada que preste el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ajuntament de Calvià y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.”

2º.El citado Reglamento Nacional en su artículo 14 apartado b), dispone:

“Las licencias serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes:

Quando el cónyuge viudo, los herederos legitimados y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva y previa autorización de la entidad local a favor de los solicitantes reseñados en el Art. 12, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión de Permiso Local de Conductor”

En el artículo 12 se alude a los conductores asalariados de los titulares de la licencia.

3º.En el caso que nos ocupa el **Sr. SALVADOR VERGER CABRER** por causa de jubilación quiere transmitir su licencia al conductor asalariado, el **Sr. JOSE ANTONIO BENITEZ CAMPOS**.

Por lo que la que suscribe PROPONE:

Que se proceda a conceder la transmisión solicitada a favor de D. **JOSE ANTONIO BENITEZ CAMPOS.**”

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

4. PROPOSTA PER APROVAR AUTORITZAR LA TRANSMISSIÓ DE LA LICÈNCIA MUNICIPAL D'AUTO TAXI NÚMERO 091 TITULARITAT DEL SR. JUAN BOIX CANET A FAVOR DEL SEU FILL, SR. JUAN B. BOIX NARANJO.

Se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“**TRANSMISIÓN “INTER-VIVOS” DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO-TAXI NÚMERO 091, POR PARTE DE SU TITULAR A FAVOR DE SU HIJO.** Seguidamente se procede a dar cuenta del expediente instruido en relación a la solicitud presentada por el titular de la referida licencia y su hijo, el cual es además persona asalariada al sector con nº 890-A, interesando acogerse a la vigente normativa que permite, con carácter excepcional, la cesión Inter.-vivos de licencia de tal índole, y

RESULTANDO que a la anterior solicitud se aporta la documentación precisa que acredita los requisitos exigidos en las actuales disposiciones para que la mencionada cesión sea factible.

VISTA la Ley de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/79, de 16 de marzo y Reglamento Municipal del Servicio Público de Transporte de Viajeros en Automóviles de Turismo, y

CONSIDERANDO que el artículo 14 del Reglamento Nacional, en concordancia con el artículo 27 del Reglamento Municipal, disponen que procede autorizar dichas transmisiones por cesión Inter.-vivos, y

CONSIDERANDO que por parte del Área de Movilidad y Servicios Urbanos se ha emitido informe favorable sobre la citada solicitud de transmisión, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 b) del mismo Reglamento Municipal.

LA CORPORACIÓN PLENARIA ACUERDA:

1.- **AUTORIZAR LA TRANSMISIÓN** de la Licencia Municipal de Auto-Taxi nº 091, titularidad de D. JUAN BOIX CANET, a favor de su hijo y asalariado al sector, D. JUAN BAUTISTA BOIX NARANJO, previo pago de la cantidad de TRESCIENTOS EUROS (300-€), en concepto de derechos de transmisión, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 b) del mismo Reglamento Municipal del Servicio Público.”

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

5. PROPOSTA PER APROVAR PROCEDIR A INCLOURE L'ASSOCIACIÓ ANOMENADA “ASOCIACIÓN DE VECINOS SES ROTES” EN EL REGISTRE MUNICIPAL D'ASSOCIACIONS, ASSIGNANT-LI EL NÚMERO D'INSCRIPCIÓ 263.

Se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“El Ple de l'Ajuntament, en sessió de dia 21 de setembre de 1993, va aprovar definitivament l'Ordenança de Participació Ciutadana de l'Ajuntament de Calvià, instituint el Registre Municipal d'Associacions, que es portarà a la Secretaria General i totes les seves dades seran públiques.

L'Associació anomenada “**Asociación de vecinos Ses Rotes**” amb NIF número G-57857740 ha sol·licitat la seva inscripció en el Registre i a aquest efecte ha presentat la documentació requerida a l'art. 12 de l'esmentada Ordenança.

Atès que els fins que constitueixen el seu objecte es troben relacionats amb la defensa, foment o millora del interessos generals o sectorials dels veïns del municipi i no hi concorren les causes que impedeixen la inscripció, segons l'art. 11 de l'Ordenança, per part de la Batlia es podria dictar el següent Decret:

Primer. Procedir a incloure l'Associació anomenada “**Asociación de vecinos Ses Rotes**” en el registre Municipal d'Associacions, assignant-li el número d'inscripció 263, amb els efectes establerts a l'Ordenança de Participació Ciutadana.

Segon. Assabentar d'aquesta Resolució al Plenari Municipal per a la seva ratificació a la primera sessió que es dugui a terme, considerant-se d'alta amb caràcter general a partir del moment en què es produeixi la notificació de l'acord plenari al representat legal de l'Associació.”

Puesta a votación la ratificación del precedente decreto, se aprueba por unanimidad.

6. PROPOSTA PER APROVAR PROCEDIR A INCLoure L'ASSOCIACIÓ ANOMENADA “CLUB DEPORTIVO ATLETAS DEL PLANETA” EN EL REGISTRE MUNICIPAL D'ASSOCIACIONS, ASSIGNANT-LI EL NÚMERO D'INSCRIPCIÓ 264.

Se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“El Ple de l'Ajuntament, en sessió de dia 21 de setembre de 1993, va aprovar definitivament l'Ordenança de Participació Ciutadana de l'Ajuntament de Calvià, instituint el Registre Municipal d'Associacions, que es portarà a la Secretaria General i totes les seves dades seran públiques.

L'Associació anomenada “**Club deportivo atletas del planeta**” amb NIF número G-57880817 ha sol·licitat la seva inscripció en el Registre i a aquest efecte ha presentat la documentació requerida a l'art. 12 de l'esmentada Ordenança.

Atès que els fins que constitueixen el seu objecte es troben relacionats amb la defensa, foment o millora del interessos generals o sectorials dels veïns del municipi i no hi concorren les causes que impedeixen la inscripció, segons l'art. 11 de l'Ordenança, per part de la Batlia es podria dictar el següent Decret:

Primer. Procedir a incloure l'Associació anomenada “**Club deportivo atletas del planeta**” en el registre Municipal d'Associacions, assignant-li el número d'inscripció 264, amb els efectes establerts a l'Ordenança de Participació Ciutadana.

Segon. Assabentar d'aquesta Resolució al Plenari Municipal per a la seva ratificació a la primera sessió que es dugui a terme, considerant-se d'alta amb caràcter general a partir del moment en què es produeixi la notificació de l'acord plenari al representat legal de l'Associació.”

Puesta a votación la ratificación del precedente decreto, se aprueba por unanimidad.

7. PROPOSTA PER APROVAR ATORGAR AL SR. FRANCISCO RUIZ MORILLAS COMPATIBILITAT PER EXERCIR UNA SEGONA ACTIVITAT DE CARÀCTER PRIVAT.

Se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“Teniendo conocimiento de la solicitud presentada por D. Francisco Ruiz Morillas, D.N.I. -----, interesando le sea concedida compatibilidad para la realización de una segunda actividad de carácter privado por cuenta ajena como operador de maquinaria de excavación, en presencia del informe emitido por la Dirección de la Empresa, teniendo en cuenta los criterios aprobados por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de Octubre de 1.988, así como la modificación de 2 de marzo de 1.989, respecto de la concesión de compatibilidad del Personal de la empresa Municipal de Servicios, esta Teniente de Alcalde, tiene a bien elevar al Ayuntamiento Pleno el siguiente acuerdo:

Otorgar a D. Francisco Ruiz Morillas compatibilidad para ejercer una segunda actividad de carácter privado por cuenta ajena como operador de maquinaria de excavación, siempre que se cumplan los condicionantes establecidos en la legislación de referencia”

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

8. PROPOSTA PER APROVAR DENEGAR AL SR. BOCHIKA BITATA SOPALE COMPATIBILITAT PER EXERCIR UNA SEGONA ACTIVITAT DE CARÀCTER PRIVAT.

Se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“A la vista de la solicitud de compatibilidad presentada por D. Bochika Bitata Sopale, con NIF -----, empleado municipal, funcionario interino, Policía Local, interesando le sea concedida compatibilidad para la realización de un segunda actividad de carácter privado por cuenta propia para ejercer la abogacía privada, y en presencia del informe emitido por la Jefa del Servicio de Recursos Humanos,

Esta Teniente de Alcalde tiene a bien elevar al Ayuntamiento Pleno el siguiente acuerdo:

Denegar a D. Bochika Bitata Sopale la compatibilidad para ejercer una segunda actividad de carácter privado por cuenta propia, en concreto la abogacía privada, a la vista de lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de compatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, recogida en la ley 53/84, de 26 de diciembre.”

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

9. PROPOSTA PER APROVAR L'ADHESIÓ A LA PLATAFORMA FACE-PUNT GENERAL D'ENTRADA DE FACTURES ELECTRÒNIQUES DE L'ADMINISTRACIÓ GENERAL DE L'ESTAT.

Se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“La Ley 20/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público establece la obligatoriedad de facturar electrónicamente a partir del 15 de enero de 2015, con las condiciones y excepciones recogidas en dicha normativa.

Por la Dirección General de Modernización Administrativa, Procedimientos e Impulso de la Administración Electrónica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se ha preparado la plataforma FACE para facilitar dicha gestión y se ha ofrecido a las Entidades Locales la posibilidad de adherirse a la misma de forma gratuita.

Visto lo anterior, y que la medida y solución adoptada se considera adecuada para este Ajuntament, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

1º.- Adherirse a la Plataforma FACE-Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado de la Dirección General de Modernización Administrativa, Procedimientos e Impulso de la Administración Electrónica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en los términos previstos en la Resolución de 25 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de uso de la plataforma FACE-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.

2º.- Facultar al Alcalde de la Corporación, al Secretario accidental, al Interventor accidental y al Tesorero municipal para realizar los trámites oportunos para la adhesión a la Plataforma.”

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

10. PROPOSTA PER APROVAR MODIFICAR L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER A PRESTACIÓ DELS SERVEIS EN CEMENTERIS MUNICIPALS.

Se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“En relación al asunto citado, y obrando en el expediente el texto modificado de la Ordenanza Fiscal, de conformidad al contenido de la propuesta recogida en la Memoria redactada al efecto, se somete a la aprobación de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, para su posterior elevación a acuerdo de la Corporación Plenaria, la siguiente

PROPUESTA

1º.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los Servicios en Cementerios Municipales, respecto del artículo 6º Epígrafes A y D, en los términos que se contienen en la referida Ordenanza anexa de la misma.

2º.- La expresada modificación, una vez aprobada definitivamente, será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2015, siempre que con anterioridad a dicha fecha se haya producido su publicación en el BOIB, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- Que, una vez adoptado el acuerdo provisional expresado, se proceda a publicar anuncio de exposición pública del expediente en la forma dispuesta en el Artículo 17.1 y 2 del citado R.D.L., por plazo de treinta días, a efectos de examen del mismo y presentación de reclamaciones; entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo provisional en el caso de que durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

4º.- Que, posteriormente, se sigan los trámites impuestos por la legislación vigente para su entrada en vigor.

El texto de la ordenanza es el siguiente:

“ORDENANZA reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN CEMENTERIOS MUNICIPALES

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo (Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales), el Ayuntamiento de Calvià seguirá percibiendo la “Tasa por prestación de Servicios en los Cementerios Municipales”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58, en relación con el artículo 20.4.p), del citado R.D.L.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de Servicios Públicos en los Cementerios Municipales, la conducción de cadáveres y demás servicios funerarios especificados en las Tarifas contenidas en el Artículo 6º de la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios funerarios que constituyen el hecho imponible de la Tasa.

RESPONSABLES

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 5º.

No se exigirán Tasas:

a) Respecto de las prestaciones contempladas en los Apartados E, F, G e I, en situaciones de absoluta imposibilidad económica para satisfacer las tarifas, previo informe del Área de Servicios Sociales.

b) Por las exhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

<i>A) CONCESIONES A PERPETUIDAD</i>	<i>CUOTA EUROS (€)</i>
1. Cesión en usufructo a perpetuidad de sepulturas: Por unidad de enterramiento	2.250,00
2. Ídem en nichos de pared:	
2.a. Por unidad grande	1.500,00
2.b. Por unidad pequeña	400,00
3. Columbarios:	
3.a. Columbario de 21x30x6 cm. (exterior metálico e interior plástico)	150,00
3.b. Columbario de 40x35x40 cm. (exterior e interior metálico)	300,00
3.c. Columbario de 31x50x30 cm. (de obra en pared con placa mármol)	450,00
3.d. Columbario de 31x90x30 cm. (de obra en pared con placa mármol)	750,00

La entrega de sepulturas se efectuará en condiciones de semi-acabado, siendo por cuenta del concesionario el acabado y acondicionamiento definitivo, para lo que se deberá solicitar la preceptiva licencia de obras.

B) TRANSMISIONES

3.1 Traspasos entre familiares que procedan del mismo tronco hasta el cuarto grado o entre cónyuges	5,5 %
3.2 Traspasos no comprendidos en el epígrafe precedente	20 %

Los citados porcentajes se calcularán sobre el importe de la tarifa de la concesión traspasada a tenor del apartado A) del presente artículo.

C) TÍTULOS

4. Por la expedición inicial de títulos de concesiones, duplicados y canjes de los mismos, se abonará por unidad la suma de	6,00
---	------

D) ARRENDAMIENTOS TEMPORALES

El plazo de los arrendamientos será como mínimo de cinco años y como máximo de diez años.

5.1 Por unidad de enterramiento y año	50,00
5.2 Columbarios	
5.2.1 Individuales	
5.2.1.a. Columbario de 21x30x6 cm.(exterior metálico e interior plástico) por año	10,00
5.2.2 Familiares	
5.2.2.a. Columbario de 40x35x40 cm. (exterior e interior metálico) por año	24,00
5.2.2.b. Columbario de 31x50x30 cm. (de obra en pared con placa mármol) por año	36,00
5.2.2.c Columbario de 31x90x30 cm. (de obra en pared con placa mármol) por año	60,00

E) SERVICIO DE ENTERRAMIENTO

6. Por cada enterramiento, entre otros, se abonará por los gastos del material y mano de obra que ocasione la prestación de este servicio la cantidad de Enterramiento de urnas de cenizas Cuando el enterramiento se realice en un columbario	67,50
6.1. Por cada unidad Cuando el enterramiento se realice en un nicho se practicará la liquidación especificada en el punto 6 de este apartado	20,00

F) EXHUMACIONES

7. Utilizando bolsa. -Se abonará por los gastos del material y mano de obra que ocasione la prestación de este servicio la cantidad de	71,50
7.1. Utilizando urna para restos: Se abonará por los gastos del material y mano de obra que ocasione la prestación de este servicio la cantidad de	89,50

G) CUSTODIA Y CONSERVACION DE CADAVERES

8. Por la custodia de cadáveres y restos en el depósito, por unidad y día o fracción	4,61
9. Utilización de cámara frigorífica, por día o fracción	12,00

Cuando la conservación o depósito de cadáveres y restos se realice por disposición de la Autoridad Judicial, no se devengará la tarifa de este epígrafe.

H) PERMISOS DE CONSTRUCCION O REPARACION

10. En los permisos de construcción o reparación de capillas y sepulturas, obras menores (colocación de lápidas, losas, inscripciones, etc.), los tipos de percepción serán los señalados en la Ordenanza reguladora de la Tasa sobre Licencias Urbanísticas.

Cuando se trate de inscripciones en lápidas ya instaladas, se abonará como tasa el porcentaje vigente que se aplique en el momento de solicitarse como impuesto sobre construcciones, sobre el importe de la factura o presupuesto de inscripción.

I) CONDUCCIÓN DE CADÁVERES

11.- Por cada conducción realizada desde los núcleos urbanos de Calvià o Capdellà a sus respectivos cementerios	35,00
12.- Por cada conducción realizada desde municipios colindantes	60,00
13.- Cuando el servicio se inicie desde distinto lugar a los citados núcleos urbanos, se satisfará, además de la precedente tarifa, un complemento de 0,20 euros por kilómetro recorrido	

J) SALA DE EMBALSAMAMIENTO

14.- Uso de la sala de embalsamamiento con asistencia de personal	111,42
15.- Uso de la sala de embalsamamiento sin asistencia de personal	66,86

K) VELATORIO

16.- Velatorio:	
Con horario de verano: De 9 a 19 horas	89,28
Con horario de invierno: De 9 a 18 horas	89,28

L) MONDAS

17.- Traslado de restos del nicho a la fosa	35,00
18.- Traslado de restos del osario a la fosa común	82,64

M) INSCRIPCIÓN Y COLOCACIÓN DE LÁPIDAS

19.- Por cada unidad	12,00
----------------------	-------

N) VENTA URNA RESTOS MORTUORIOS

20.- Por cada unidad	22,00
----------------------	-------

DEVENGO

Artículo 7º.

Se devenga la Tasa cuando se inicie la prestación del Servicio, aunque se exigirá el depósito previo cuando se formule la solicitud del referido Servicio.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 8º.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los Servicios de que se trate, efectuando simultáneamente el ingreso de la cuota tributaria resultante de la autoliquidación.
3. No obstante lo previsto en los Apartados anteriores, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.
4. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el plazo voluntario de cobro, se harán efectivas por la vía de apremio, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria y al reglamento de recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, provisionalmente aprobada por la Corporación Plenaria en sesión de día xx de Octubre de 2014, y definitivamente el xx de xxxxxx de 2014, entrará en vigor, previa su publicación en el BOIB, a partir del 1 de Enero de 2015, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

El Sr. Rodríguez Badal avanza el voto a favor de su grupo político al no suponer un cambio ni un agravamiento de la presión fiscal sino que simplemente hay una incorporación de nuevas unidades y nuevas medidas.

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

11. PROPOSTA PER APROVAR MODIFICAR L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE L'INCREMENT DE VALOR DELS TERRENYS DE NATURALESA URBANA.

Se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“En relación al asunto citado, y obrando en el expediente el texto modificado de la Ordenanza, de conformidad al contenido de la propuesta recogida en la Memoria redactada al efecto, se somete a la aprobación de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, para su posterior elevación a acuerdo de la Corporación Plenaria, la siguiente

PROPUESTA

1º.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, respecto de los siguientes artículos, epígrafes y apartados en los términos contenidos en la referida Ordenanza: Artículo 4.3.1 y 2; y Disposición Final.

2º.-Que, una vez adoptado el acuerdo provisional expresado, se proceda a publicar anuncio de exposición pública del expediente en la forma dispuesta en el Artículo 17.1 y 2 del citado RDL, por plazo de treinta días, a efectos de examen del mismo y presentación de reclamaciones; entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo provisional en el caso de que durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

3º.-La expresada modificación, una vez aprobada definitivamente, será de aplicación desde el 1 de Enero de 2015, siempre que con anterioridad a dicha fecha se haya producido su publicación en el BOIB, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El texto de la ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA reguladora del IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.

El Ayuntamiento de Calvià, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo (Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), estableció el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicho R.D.L., cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

NATURALEZA DEL TRIBUTO

Artículo 2º.

El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto directo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º.

1. Este impuesto grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se

apruebe un Programa de Actuación Urbanística, los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

3. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derecho realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos/hijas como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus personas propietarias o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

3.1. Podrán disfrutar de una bonificación del 95% de las cuotas que se devenguen en las transmisiones a título lucrativo por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del o de la causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o por adopción, y del o de la cónyuge. A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al/la cónyuge a quien hubiere convivido con el o la causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho que corresponda.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tratándose de la vivienda habitual, la persona adquirente debe haber convivido con el/la causante los dos años anteriores al fallecimiento y mantener la adquisición y continuar empadronado en dicha vivienda durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.
- b) Tratándose de locales afectos al ejercicio de la actividad de la empresa individual o familiar o negocio profesional de la persona fallecida, será preciso que la persona sucesora mantenga la adquisición y el ejercicio de la actividad económica durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.
- c) De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere en las letras anteriores, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir del cambio de domicilio, de transmisión de la vivienda o local o del cese de la actividad, presentando a dicho efecto la oportuna autoliquidación.

A los efectos de la aplicación de la bonificación, en ningún caso tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el/la causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes.

3.2. Podrán disfrutar de una bonificación del 50% de las cuotas que se devenguen en las transmisiones a título lucrativo por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de los bienes inmobiliarios, a excepción de los contemplados en el apartado anterior del o de la causante, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o por adopción, y del o de la cónyuge. A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al/la cónyuge a quien hubiere convivido con el o la causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho que corresponda.

En todos los supuestos contemplados en este artículo, para tener derecho a cualquier bonificación los bienes inmuebles objeto de la transmisión no podrán superar de forma individualizada los 300.000 euros de valor catastral.

No tendrán derecho a bonificación las transmisiones que se efectúen de aparcamientos y trasteros.

Artículo 5º.

De conformidad a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, Apartado 3, del Real Decreto Legislativo 4/2004 (Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades), no se devengará el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el Capítulo VIII del título VII de la citada Ley, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el Artículo 94 de la Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VIII del título VII.

Artículo 6º.

Además de las exenciones y bonificaciones establecidas en los dos artículos anteriores, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 7º.

1. Son sujetos pasivos del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se

refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que transmita el terreno, o que constituya el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

BASE IMPONIBLE

Artículo 8º.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. El incremento real se obtiene aplicando, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

<i>Período</i>	<i>%</i>
a) De 1 hasta 5 años.....	3,1
b) De hasta 10 años.....	2,8
c) De hasta 15 años.....	2,7
d) De hasta 20 años.....	2,7

3. Para determinar el porcentaje a que se refiere el anterior apartado 2, se aplicarán las reglas siguientes:

- 1ª. El incremento de valor de cada operación gravada por este impuesto, se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.
- 2ª. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor.
- 3ª. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta, conforme a la regla primera, y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual, conforme a la regla segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

En el supuesto de período de generación inferior a un año, no se computará ningún incremento real del valor de los terrenos, y, consecuentemente, la base imponible será cero.

4. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando el valor catastral de los terrenos sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado

- valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.
- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 - c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.
 - d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
 - e) Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general, y durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales, se considerará como valor de terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40%.
Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.
En ningún caso, el valor catastral reducido podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.
 - f) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9º.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo único del **28,00** por 100.

DEVENGO

Artículo 10º.

1. El impuesto se devenga:
 - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
 - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
 - a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 - b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del o de la causante.

- c) En las subastas judiciales, administrativas o materiales se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso se estará a la fecha del documento público.

Artículo 11°.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente, por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno, o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil.

Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Artículo 12°.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no proceder la devolución del impuesto satisfecho, y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación.

Artículo 13°.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, desde luego a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según lo indicado en el artículo anterior.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 14°.

1. Se establece como obligatorio el sistema de autoliquidación, debiendo los sujetos pasivos autoliquidar el impuesto mediante el modelo establecido por la administración municipal.

2. Los sujetos pasivos deberán acompañar el documento en el que consten los actos y contratos que originen la imposición; al cual unirán una copia simple visada por Notario y el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del último ejercicio devengado o del inmediato anterior, a los solos efectos de la correcta identificación del inmueble transmitido.

Asimismo, en los datos jurídicos de la autoliquidación, deberán necesariamente consignarse los números de identificación fiscal (NIF y CIF para personas físicas de nacionalidad española y Entidades, respectivamente, y NIE para personas de nacionalidad extranjera) tanto del sujeto pasivo o en su caso, del sujeto pasivo sustituto, como del adquirente, en su condición de nuevo titular en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. Previo al ingreso de la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja municipal, se comprobará que la autoliquidación se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras, sin que, en ningún caso, puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas. No obstante, en el caso de que se comprobase la existencia de error material en los datos consignados en la autoliquidación, se advertirá del mismo al declarante para su subsanación; de no efectuarse, se procederá por la Administración Municipal a la práctica de la liquidación complementaria que proceda y a la notificación en el mismo momento al interesado.

4. La autoliquidación e ingreso de la cuota resultante deberá realizarse en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos mortis causa, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

Artículo 15°.

Con independencia de lo dispuesto en los Apartados 1 y 2 del artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 7° de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, la persona que haga la donación o que transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del mismo artículo, la persona que adquiera o a cuyo se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 16°.

1. Los/las Notarios/as estarán obligados/as a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

2. Conocida por la Administración Municipal la realización de un hecho imponible que implique el devengo del presente impuesto, y previa comprobación que respecto del mismo no se ha procedido por el sujeto pasivo a la presentación de la preceptiva autoliquidación en la forma y plazos señalados en el Artº 14, se procederá a la liquidación de oficio del impuesto, con las sanciones e intereses de demora legalmente aplicables.

3. Las autoliquidaciones y liquidaciones del presente Impuesto podrán ser utilizadas como medio de presentación ante la Gerencia del Catastro en Illes Balears de las declaraciones catastrales por alteración de la titularidad y por variación de la cuota de participación en bienes inmuebles. A tal fin, el Ayuntamiento remitirá a la Gerencia la información precisa y la documentación acreditativa de las alteraciones mediante los procedimientos y requisitos que legalmente se determinen .

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 17°.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18°.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada definitivamente en fecha xx de xxxxxx de 2014 y entrará en vigor a partir del día 1 de Enero de 2015, siempre que con anterioridad a dicha fecha se haya producido su publicación en el BOIB, conforme a lo dispuesto en el Artº 17.4 del R.D.L. 2/2004, continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.”

El Sr. Rodríguez Badal recuerda que en el año 2013 se aprobó y votaron a favor de un incremento de un 10%, puesto que al reducirse en dicho porcentaje la bonificación por lo que se incrementaba la plusvalía y el año pasado al desaparecer las bonificaciones ya señalaron que se producía un aumento de hasta un 40% lo cual consideraron que era una barbaridad.

En el año 2013, una vez liquidado el presupuesto, de 5'8 millones de euros presupuestados, se obtuvieron unos derechos de cobro de 9'9 millones, por lo tanto más de 4 millones de euros más por el concepto de Plusvalía y ahora en el 2014 sobre un presupuesto de 7 millones de euros de ingresos, a fecha 30 de septiembre ya se llevan reconocidos los derechos de 10'5 millones de euros, es decir en 9 meses del 2014 se llevan 3'5 millones más de lo previsto.

La evolución puede implicar, tal y como manifestó el año pasado el Sr. Alcalde, una cierta mejoría en la actividad económica pero fundamentalmente lo que implica es una subida muy considerable de las tasas que se aplican sobre los beneficios de las ventas.

Por todo ello, el año pasado su grupo político propuso unas bonificaciones mortis causa más ambiciosas de las propuestas por el Equipo de Gobierno, puesto que a pesar de que no le han podido informar de cuantas bonificaciones se han aplicado hasta la fecha en 2014, calcula que deben haber sido muy escasas debido a que pusieron 100.000 euros como límite en valor catastral y tal y como manifestaron el año pasado dicho límite suponía dejar a más de la mitad de las viviendas de Calvià fuera de esta bonificación.

No obstante, el Equipo de Gobierno, el año pasado afirmó, tal y como se refleja en el acta del pleno correspondiente, que tras revisar las herencias de los últimos tres años el resultado había sido nulo en herencias con un valor catastral superior a 100.000 euros y por ello no procedía establecer los tramos propuestos por el Grupo Socialista. No obstante en la propuesta que hoy presentan se amplía el límite hasta 300.000 euros por lo que no cuadra con lo manifestado por el Equipo de Gobierno el año pasado y sí con lo manifestado por su Grupo Político, es decir que 100.000 euros de valor catastral y no sobre el valor del suelo que es sobre el que se calcula el impuesto de Plusvalía, no era suficiente.

Con la presente propuesta alguien que herede una vivienda o un local comercial en activo y con un valor de hasta 300.000 euros obtendrá un bonificación del 95 % del impuesto de plusvalía.

El Sr. Rodríguez Badal afirma que a su Grupo Político le parece más oportuno efectuar tramos tal y como propusieron el año pasado en las alegaciones presentadas, es decir hacer una bonificación progresiva, no obstante dichas alegaciones fueron rechazadas y actualmente se llevan 10'5 millones recaudados mediante este impuesto.

Igualmente se propone una bonificación del 50% para cualquier otra propiedad inmueble que no sea vivienda habitual, no obstante teniendo en cuenta las plusvalías tan caras que están pagando los ciudadanos de Calvià, consideran un exceso bonificar el 95% a cualquier vivienda hasta 300.000 € de valor catastral y un 50% a cualquier segunda o tercera vivienda que se herede, a pesar de reconocer que la introducción de este tipo de bonificaciones era absolutamente necesaria.

Tal y como manifestaron el año pasado, entienden que se deberían efectuar tramos con el objeto de poder bonificar más a quien menos tiene y bonificar menos a quien más tiene por un sentido de equidad social y en ese sentido anuncian la abstención de su Grupo Político y la presentación de alegaciones que confían sean consideradas.

La Sra. Tugores Carbonell recuerda que el año pasado finalizó un periodo de bonificación que se habían mantenido durante 5 años en este Ayuntamiento y para que no se produjera un incremento en las Plusvalías se redujeron los tipos y coeficientes correspondientes a los que se aplicaban en el año 96 y 97.

Afirma que el Equipo de Gobierno se preocupó para que no hubiera un incremento de las plusvalías. Se sigue manteniendo una bonificación reduciendo los coeficientes y tipos y cree que el Sr. Rodríguez Badal está jugando demagógicamente con las cifras de las cantidades que está barajando puesto que sabe que es cierto que se llevan 10 millones recaudados durante el presente ejercicio pero de esta cantidad, 4 millones de euros provienen de inspecciones de años anteriores.

Incide en que cuando se habla de presupuesto, se habla de una estimación. Considera que el Equipo de Gobierno debe ser cauto y hacer un presupuesto responsable, por lo tanto en el momento de efectuar algún tipo de bonificación o medida hay que tener en cuenta el equilibrio presupuestario y que no pueda afectar en un futuro.

Afirma que fueron el primer Equipo de Gobierno en este Ayuntamiento que ha introducido una bonificación por herencia en las Plusvalías. Recuerda que efectuaron una bonificación del 95% a la vivienda habitual o comercio y a día de hoy, visto que el histórico permite aumentar dicha bonificación, proponen aumentarla a todos los ciudadanos que tengan una herencia cuyo valor catastral no supere los 300.000 euros.

Consideran que el valor catastral no tiene porque ir directamente ligado con la economía de la persona que vaya a recibir la herencia. Cree que es justo que los vecinos puedan recibir sus herencias sin tener que endeudarse por ello ni pedir préstamos. Son bonificaciones importantes pero no descartan efectuar más según como vayan evolucionando los ingresos previstos, pero ante todo quieren ser cautos.

En cualquier caso esperan las alegaciones que presente el Partido Socialista para estudiarlas, si bien reitera que es el primer Equipo de Gobierno que ha efectuado bonificaciones de este tipo y han rebajado coeficientes y tipos para que no les afectase tanto a los contribuyentes.

El Sr. Rodríguez Badal señala que el año pasado bajaron los coeficientes porque al desaparecer la bonificación en el valor catastral, el incremento de las plusvalías todavía hubiera sido mayor e incide en que los tipos eran los correspondientes al año 96 y 97, pero el valor catastral de las viviendas, entonces, no estaba tan alto como está ahora. Muchos de los valores catastrales están por encima de precios de mercado cuando antes rondaban el 50% del valor de mercado, por lo tanto no es lo mismo pagar una plusvalía ahora que pagarla en el 97.

Explica que una vivienda plurifamiliar de 95 m2 en Son Ferrer, de 13 años, en 2013 pagaba una plusvalía de 3.348 € y en 2014 pagaría 4.394 €; una vivienda de 126 m2 en Son Ferrer, de más de 20 años pagaron en 2013 una plusvalía de 5.900 € y en 2014 pagaría 9.900 €.

Su Grupo Político solicitó que se rebajara la cuota, que es lo que realmente marca al final lo que van a pagar los ciudadanos y está aplicando un 28%, no obstante el Equipo de Gobierno no quiso y siguen sin quererla bajar

Considera que si realmente en la evolución de bonificaciones se ha visto que se puede bonificar más, también se debería ayudar a los ciudadanos que están vendiendo por obligación a un precio escaso y que van a tener que pagar unas plusvalías que no son reales puesto que muchos tienen que vender por el valor catastral y no han ganado tanto como para pagar estas plusvalías.

Reitera que tal y como propusieron el año pasado se deberían arbitrar dos ideas para los tramos que serían el valor de la herencia y la renta que dispone el heredero, de tal manera que pague más quien más hereda o quien más tiene y pague menos quien menos hereda y quien menos tiene. Manejando estos dos datos se puede efectuar una progresividad en el impuesto que es importante.

Las plusvalías en Calvià son muy caras, se recauda mucho dinero, le parece correcta la bonificación mortis causa, tal y como manifestaron el año pasado pero siguen pensando que cualquier bonificación que se hace de manera lineal no es del todo justa, puesto que se puede dar que un valor de 305.000 euros tenga una bonificación 0 y un valor de 299.000 € tenga una bonificación del 95%. Si se establecen tramos y se llega al tope con una bonificación del 20-30% el escalón es menor.

Anuncia que de nuevo volverán a plantear lo mismo, intentando que se aplique otro tipo de criterios sin dejar de lado las previsiones de ingresos que necesita este municipio para poder atender a sus servicios.

La Sra. Tugores Carbonell recuerda que han solicitado una revisión de valores catastrales para el próximo año, desde el inicio de la legislatura se han preocupado mucho de la afectación y evolución de las tasas, buscando soluciones para que el incremento al eliminar la bonificación de las plusvalías no perjudicaran a los ciudadanos e incide en que los ejemplos citados por el Sr. Rodríguez Badal hacen referencias a compra-ventas, es decir actividades onerosas en las que acaba pagando la plusvalía el

vendedor y no tienen qué ver con la situación en las que se encuentran los ciudadanos a la hora de heredar una cosa o un negocio de sus padres y que en ocasiones se ven en apuros al recibir una herencia y tener que pagar la correspondiente plusvalía, a éstos quieren hacer llegar la tranquilidad porque van a ayudarles con bonificaciones del 50% y del 95% para que puedan heredar sus casas y sus negocios.

Por último critica que el Partido Socialista parece que se ha empezado a preocupar de las plusvalías desde el momento que el Equipo de Gobierno ha tomado las riendas y ha querido poner solución y mitigar un problema de los ciudadanos, en cualquier caso queda a la espera de las alegaciones que presente el Grupo Socialista.

Puesta a votación la precedente propuesta se aprueba por mayoría de catorce votos a favor y once abstenciones (votan a favor los Concejales del grupo PP -Sres. Onieva Santacreu, Alarcón Alarcón, Bestard Limongi, Bonet Rigo, Sras. Catalá Ribó, Frau Moreno, Sr. Grille Espasandín, Sras. Guerrero, de León Rodríguez, Morano Garrido, Sres. Ortega Aguera, Perpiñá Torres, Sras. Plaza Núñez y Tugores Carbonell- y se abstienen los Concejales del Grupo PSOE -Sra. Albertí Casellas, Sres. Campos Ramírez, Molina Jiménez, Cuadros Martínez, Maldonado Molina, Recasens Oliver, Rodríguez Badal, Sra. Serra Félix, Sr. Serra Martínez, Sras. de Teba Fernández y Wilhelm-).

Seguidamente, el Sr. Alcalde señala que de conformidad a lo acordado por los portavoces del Partido Popular y del Partido Socialista y con sujeción a lo que permite el Reglamento Orgánico Municipal, a continuación se leerán los puntos 12 y 13 del orden del día, se debatirán conjuntamente y se procederá a la votación por separado.

12. PROPOSTA PER APROVAR MODIFICAR L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER A LA PRESTACIÓ DEL SERVEI DE RECOLLIDA DE FEMS.

Se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“En relación al asunto citado, y obrando en el expediente el texto modificado de la Ordenanza Fiscal, de conformidad al contenido de la propuesta recogida en la Memoria redactada al efecto, se somete a la aprobación de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, para su posterior elevación a acuerdo de la Corporación Plenaria, la siguiente

PROPUESTA

1º.- Aprobar provisionalmente el cuadro de Tarifas del Artículo 6º, en los términos contenidos en la referida Ordenanza.

2º.- La expresada modificación, una vez aprobada definitivamente, será de aplicación desde el 1 de enero de 2015, siempre que con anterioridad a dicha fecha se haya producido su publicación en el BOIB, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- Que, una vez adoptado el acuerdo provisional expresado, se proceda a publicar anuncio de exposición pública del expediente en la forma dispuesta en el Artículo 17.1 y 2 del citado R.D.L., por plazo de treinta días, a efectos de examen del mismo y presentación de reclamaciones; entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo provisional en el caso de que durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

4º.- Que, posteriormente, se sigan los trámites impuestos por la legislación vigente para su entrada en vigor.

El texto de la ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE

RECOGIDA DE BASURAS

FUNDAMENTO LEGAL, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º.

1.1 En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Calvià seguirá percibiendo la “Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57, en relación con el artículo 20.4.s), del citado R.D.L. 2/2004.

1.2 Competencias locales

di) 1.El Ayuntamiento de Calvià es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

dii) 2. Corresponde al Ayuntamiento de Calvià la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

diii) 3. El Ayuntamiento de Calvià también es competente para:

a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

1.3 Definiciones

a) Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal,

a.1. los residuos domésticos.

a.2. los residuos comerciales no peligrosos

a.3. los residuos domésticos generados en las industrias

b) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

b.1. los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

b.2. los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

b.3. los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

c) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida y transporte, de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, puestos de amarre en Puertos Deportivos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. Así mismo constituye el hecho imponible la prestación del servicio, de carácter voluntario y previa solicitud del interesado, de recogida y transporte, de muebles, enseres y colchones no procedentes de viviendas particulares, restos de jardinería y poda, así como de animales muertos.

4. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias y laboratorios.
- b) Recogida de escombros de obras en solares y locales.
- c) Descarga en los vertederos municipales de basuras enseres, restos y desperdicios no procedentes del Servicio Municipal de Recogida.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes:

a) Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio.

b) Las personas físicas o jurídicas solicitantes de los servicios, de carácter voluntario, relacionados en el apartado 3 del artículo 2º de esta Ordenanza.

2. Respecto del supuesto del apartado a) anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios o afectados por el servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.

1. Tendrá carácter gratuito el servicio de recogida de muebles y enseres de viviendas particulares, a solicitud del interesado.

2. Gozarán de bonificación del 50 por 100 del importe de la Tasa los sujetos pasivos contribuyentes que ostentando la condición de cabezas de familia sean pensionistas ó minusválidos (considerándose a estos efectos como minusválidos a quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 26/1990, de 20 de Diciembre), y los ingresos de la unidad familiar sean inferiores, respecto del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.), con arreglo al siguiente baremo:

Unidad familiar de:

- 6 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.
- 5 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.
- 4 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.
- 3 miembros sin superar 1,5 veces el S.M.I.
- 2 miembros sin superar 1 vez el S.M.I.

A los efectos de la aplicación de la referida bonificación se entienden por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos, y miembros integrantes aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los ingresos familiares se justificarán mediante copia de la declaración o declaraciones presentadas a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la solicitud de bonificación o mediante cualesquiera otros documentos que expresamente pudieran interesarse por la Admón. Municipal.

La aplicación de la tarifa bonificada se efectuará a instancia de los interesados y tendrá carácter anual, cesando su vigencia el 31 de diciembre de cada ejercicio, al término del cual deberá renovarse la solicitud a efectos de su aplicación, si procede, para el ejercicio siguiente.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.

La cuota tributaria quedará determinada por la aplicación del siguiente

CUADRO DE TARIFAS	<i>Tarifa</i>
1.1. Hoteles, hostales, pensiones y hoteles-apartamentos, en que se faciliten al público tanto el servicio de alojamiento como el de comidas, con sujeción o no al régimen de pensión completa, por plaza, al año	37,85
1.1.1. Establecimientos del epígrafe 1.1 en que se preste la Recogida Selectiva de residuos	30,28
1.2. Hoteles-Residencias, Hostales-Residencia y Residencias-Apartamentos, Moteles y Ciudades de Vacaciones en que no se preste el servicio de comedor, por plaza, al año	20,98
1.2.1. Establecimientos del epígrafe 1.2 en que se preste la Recogida Selectiva de residuos Las actividades y servicios complementarios distintos a los de alojamiento y comidas, que se presten en el recinto de los establecimientos hoteleros, serán objeto de liquidación independiente y separada, de conformidad al epígrafe y tarifa de la presente Ordenanza que les corresponda	16,78
1.3. Restaurantes, Cellers, Barbacoas y Casas de Comidas, cuya superficie tributable no exceda de 100 m2, al año	753,58
1.3.1. Ídem. con recogida selectiva(RS)	640,94
1.4. Los mismos, cuya superficie tributable exceda de 100 m2, por m2, al año	7,93
1.4.1. Ídem. con RS	6,72
1.4.2. En ningún caso la cuantía de la cuota que se gire a los establecimientos comprendidos en los epígrafes 1.4 y 1.4.1, será superior a	2.456,23
1.5. Cafeterías, pizzerías y otros establecimientos en que se sirvan comidas, a excepción de los citados en los epígrafes 1.3. y 1.4., cuya superficie tributable no exceda de 100 m2, al año	624,75
1.5.1. Idem con R.S	531,38
1.6. Los mismos, cuya superficie tributable exceda de 100 m2, por m2, al año	6,57
1.6.1. Ídem con R.S	5,57
1.6.2. En ningún caso la cuantía de la cuota que se gire a los establecimientos comprendidos en los epígrafes 1.6 y 1.6.1, será superior a	2.134,07
1.7. Bares, cafés, bodegas, pubs y establecimientos similares en que no se sirvan comidas, heladerías, chips-hamburguesas, Salas de Baile o de Juego, cuya superficie tributable no exceda de	383,89

100 m2, al año	
1.7.1. Ídem con R.S	326,62
1.8. Los mismos cuya superficie tributable exceda de 100 m2, por m2, al año	4,04
1.8.1. Ídem con R.S	3,41
1.8.2. En ningún caso la cuantía de la cuota que se gire a los establecimientos comprendidos en los epígrafes 1.8 y 1.8.1 será superior a	1.888,04
1.9. Locales Comerciales e Industriales en general y, en particular, panaderías, confiterías, ultramarinos, comestibles, carnicerías, pescaderías, botellerías, venta de ropas y confecciones, carpinterías, lavanderías, librerías, prensa, artículos de piel, zapaterías, droguerías, papelerías, tiendas de bisutería, gasolineras, farmacias, fontanerías, pinturas, oficinas, venta cerámica y porcelana, joyerías, ferreterías, relojerías, garajes y reparación de vehículos, venta material eléctrico y electrodomésticos, material fotográfico, estancos, venta de souvenirs, artesanía y objetos de regalo, jugueterías, agencias de viajes, alquiler de vehículos, peluquerías de caballeros y de señoras, guarderías infantiles, centros de asistencia sanitaria, oficinas bancarias y de ahorro, juegos recreativos, club y sociedades recreativas, cuya superficie tributable hasta 60 m2, al año	290,90
1.9.1. Ídem con R.S	247,42
1.9.2. Locales comerciales, cuya superficie tributable, es de 61 a 100 m2, al año	291,37
1.9.3. Ídem con R.S	247,89
1.10. Los mismos, cuya superficie tributable exceda de 100 m2 de superficie útil, por m2, al año	3,05
1.10.1 Ídem con R.S	2,59
1.10.2 En ningún caso la cuantía de la cuota que se gire a los establecimientos comprendidos en los epígrafes 1.10 y 1.10.1, será superior a	1.681,78
1.11. Centros de enseñanza, con internado o medio pensionado, por plaza, al año	4,82
1.11.1. Ídem con R.S	4,10
1.12. Centros de enseñanza, sin internado, por plaza, al año	1,39
1.12.1. Ídem con R.S	1,17
1.13. Cines, teatros y espectáculos en locales cerrados por plaza o localidad al año	1,39
1.14. Viviendas particulares en general	
1.14.1. Viviendas particulares en general, con superficie tributable inferior o igual a 69 m2. al año	68,00
1.14.2. Viviendas particulares en general, con superficie tributable de más de 69 m2. e inferior o igual a 110 m2 al año	85,00
1.14.3. Viviendas particulares en general, con superficie tributable de más de 110 m2. e inferior o igual a 200 m2 al año	135,00
1.14.4. Viviendas particulares en general, con superficie tributable de más de 200 m2. al año	171,00
1.15. Apartamentos turísticos, al año	113,53
1.15.1. Apartamentos turísticos en que se preste la Recogida Selectiva de residuos	96,54
1.16. Puestos de amarre en Puertos Deportivos, al año	59,71
1.17. Supermercados o autoservicios de hasta 100 m2, al año	1.566,76

1.17.1 Ídem con R.S	1.332,65
1.18.Los mismos, con superficie tributable de más de 100 m2, sin exceder de 250 m2, por m2, al año	16,43
1.18.1.Ídem con R.S	13,95
1.19.Los mismos, con superficie tributable de más de 250 m2, sin exceder de 500 m2, por m2, al año	17,23
1.19.1. Ídem con R.S	14,66
1.20. Los mismos, con superficie tributable de más de 500 m2, sin exceder de 1.000 m2, por m2, al año	18,05
1.20.1 Ídem con R.S	15,34
1.21.Los mismos, con superficie tributable demás de 1000 m2, por m2, al año	19,00
1.21.1. Ídem con R.S	16,16
1.22. Discotecas y Salas de Fiesta, cuya superficie tributable no exceda de 100 m2, al año	415,38
1.22.1 Ídem con R.S	353,36
1.23. Las mismas, con superficie tributable de más de 100 m2, sin exceder de 250 m2, por m2, al año	4,37
1.23.1. Ídem con R.S	3,69
1.24. Las mismas, con superficie tributable de más de 250 m2, sin exceder de 500 m2, por m2, al año	4,47
1.24.1. Ídem con R.S	3,82
1.25. Las mismas, con superficie tributable de más de 500 m2, sin exceder de 1.000 m2, por m2, al año	4,71
1.25.1 Ídem con R.S	4,00
1.26. Las mismas, con superficie tributable de más de 1000 m2, sin exceder de 3000 m2, por m2, al año	4,94
1.26.1. Ídem con R.S	4,20
1.27. Las mismas, con superficie tributable de más de 3000 m2, por m2, al año	5,17
1.27.1. Ídem. con R.S	4,40
1.28 Puestos Mercadillo Verano	148,48
1.29 Puestos Mercados periódicos (Módulo mínimo 2,8 x 2,0 = 5,60 m2)	47,51

*SERVICIOS ESPECIALES DE RECOGIDA
DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO MEDIOAMBIENTAL*

	<i>Tarifa</i>
2.1.Colchones no domiciliarios, por unidad	7,69
2.2. Animales domésticos muertos, por unidad	49,17
2.3. Restos de jardinería y poda (más de 30 litros) con recogida normal	8,84 €/ m3 o fracción
2.4. Ídem anterior con recogida con grúa o pinza	10,71 €/m3 o fracción

2.5. Mobiliario y enseres con procedencia distinta de viviendas particulares con recogida normal	8,84 €/m3 o fracción
2.6. Ídem anterior con recogida con grúa o pinza	10,71 €/m3 o fracción

A las tarifas de la presente Ordenanza les será de aplicación, cuando legalmente proceda, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

DEVENGO DE LA TASA Y NORMAS DE GESTIÓN Y COBRANZA

Artículo 7º.

1. En el supuesto determinado en el artículo 2º.1 se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando está establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa. Una vez iniciada la prestación del servicio, el devengo se producirá el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprender el año natural, salvo en los siguientes supuestos:

1.1. Cuando se inicie la prestación del servicio en el primer semestre, se abonará en concepto de Tasa la cuota anual íntegra. Si el inicio de la prestación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

1.2. Si se cesa definitivamente en el uso de la prestación del servicio durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución de la mitad de la cuota anual. Si el cese definitivo tiene lugar en el segundo semestre, no procederá la devolución de cantidad alguna.

Las devoluciones se tramitarán previa expresa solicitud de los contribuyentes, y en su caso de sus sustitutos, adjuntando el recibo original abonado, debiendo acreditar el cese definitivo en el uso de la prestación del servicio, en la forma siguiente:

a) Si se trata de una actividad económica, mediante la aportación de fotocopia de la Baja Censal, por cese definitivo en la actividad respecto del Impuesto sobre Actividades Económicas. La solicitud deberá así mismo contener petición dirigida al Departamento de Licencias interesando la consecuente anulación de la Licencia de Apertura del establecimiento.

b) Cuando se trate de viviendas, mediante la aportación de fotocopia de Escritura o Documento Público, acreditativos de la transmisión del dominio del inmueble gravado.

2. Anualmente se formarán los Padrones en los que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, los cuales serán expuestos al público por un mes a efectos de notificación a los interesados y presentación de reclamaciones en su caso, previo anuncio en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y Tablón de Anuncios Municipal.

3. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente los Padrones que servirán de base para los documentos cobratorios correspondientes.

4. Los titulares de la explotación de Establecimientos Hoteleros, Apartamentos Turísticos y de las restantes actividades comerciales e industriales afectadas por la presente Ordenanza que deseen integrarse en el Programa de Recogida Selectiva de Residuos deberán formular solicitud a tal efecto ante la Administración Municipal. Si dicha solicitud, y el inicio de la prestación efectiva de la referida modalidad de Recogida Selectiva se producen durante el primer cuatrimestre del año, le será de aplicación la tarifa de la Tasa prevista a tal efecto para el respectivo año en curso. En caso contrario dicha tarifa se aplicará a partir del ejercicio siguiente.

5. Las bajas deberán cursarse antes de la finalización de la anualidad, mediante notificación al Ayuntamiento, surtiendo efectos a partir de la siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción. La duración de la baja no podrá ser inferior a doce meses; no

entendiéndose, en consecuencia, como baja, la no ocupación o cierre temporal, de cualquier clase de viviendas, comercios e industrias por un período inferior al antes señalado.

Las modificaciones de orden físico (superficie, derribo, etc.), jurídico (cambio de titularidad, etc.) o económico (cambio de uso o destino, de clase o categoría, etc.) deberán ser comunicadas a la Administración Municipal, y surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de la comunicación.

6. Los supuestos de actividades comerciales o de tipos de inmuebles no recogidos de forma específica o genérica en los Epígrafes del Cuadro de Tarifas del Artº 6º de la Ordenanza podrán ser objeto de Concierto Fiscal para la determinación de la cuota, a requerimiento de la Administración Municipal a los sujetos pasivos o sus sustitutos; en caso de no suscribirse dicho Concierto se liquidará la Tasa por la aplicación de la Tarifa de mayor analogía de las existentes en el Cuadro de Tarifas.

7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

9. Superficie tributable.- En los epígrafes en donde la fijación de cuotas tenga como base la superficie del inmueble, ésta se determinará en la forma siguiente:

a) En los locales comerciales, en general, la superficie tributable, será la total construida del establecimiento y sumando, en su caso, la superficie de la terraza ocupada, aunque lo sea temporalmente, por útiles, mercancías o mobiliario que sean objeto de exposición al público o usados por éste.

b) En las viviendas particulares en general, la superficie tributable será la total construida del inmueble que a tales efectos figure en el Catastro Inmobiliario respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles . Se excluirá de dicho total, en su caso, la superficie construida correspondiente a aparcamientos que figuren englobados junto con la vivienda en el referido Catastro.

10. En el supuesto de modificarse dentro del mismo ejercicio el Cuadro de Tarifas contenido en el Artículo 6º de la presente Ordenanza, las cuotas se prorratearán proporcionalmente a los periodos de vigencia de las respectivas Tarifas, girándose las liquidaciones parciales a cuenta y complementarias que procedan.

A tal fin se elaborarán en cada caso los respectivos padrones de contribuyentes, que serán objeto de exposición pública previa a su aprobación definitiva, determinándose así mismo los plazos de pago en periodo voluntario mediante el preceptivo Edicto de Cobranza.

11. La tarifa correspondiente al tratamiento y/o eliminación de basuras únicamente será de aplicación a partir de la fecha de inicio de la prestación efectiva del referido servicio.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8º.

La gestión, liquidación y recaudación de la Tasa se llevará a cabo por la empresa municipal CALVIÀ 2000 S.A., de conformidad al acuerdo de atribución de dichas facultades a la citada Entidad, adoptado por la Corporación Plenaria en fecha 26 de Octubre de 2011.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 a 212 de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente en fecha xx de xxxxx de 2014, y previa su publicación en el BOIB en los términos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2015, continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.”

Puesta a votación la precedente propuesta se aprueba por mayoría de catorce votos a favor y once abstenciones (votan a favor los Concejales del grupo PP -Sres. Onieva Santacreu, Alarcón Alarcón, Bestard Limongi, Bonet Rigo, Sras. Catalá Ribó, Frau Moreno, Sr. Grille Espasandín, Sras. Guerrero, de León Rodríguez, Morano Garrido, Sres. Ortega Aguera, Perpiñá Torres, Sras. Plaza Núñez y Tugores Carbonell- y se abstienen los Concejales del Grupo PSOE -Sra. Albertí Casellas, Sres. Campos Ramírez, Molina Jiménez, Cuadros Martínez, Maldonado Molina, Recasens Oliver, Rodríguez Badal, Sra. Serra Félix, Sr. Serra Martínez, Sras. de Teba Fernández y Wilhelm-).

13. PROPOSTA PER APROVAR MODIFICAR L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER SERVEIS DE TRACTAMENT I ELIMINACIÓ DE RESIDUS SÒLIDS URBANS.

Se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“En relación al asunto citado, y obrando en el expediente el texto de la Ordenanza Fiscal, de conformidad al contenido de la propuesta recogida en la Memoria redactada al efecto, se somete a la aprobación de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, para su posterior elevación a acuerdo de la Corporación Plenaria, la siguiente

PROPUESTA

1º.- Aprobar provisionalmente el cuadro de Tarifas del Artículo 5º, en los términos contenidos en la referida Ordenanza.

2º.- La expresada Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, será de aplicación desde el 1 de enero de 2015, siempre que con anterioridad a dicha fecha se haya producido su publicación en el BOIB, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- Que, una vez adoptado el acuerdo provisional expresado, se proceda a publicar anuncio de exposición pública del expediente en la forma dispuesta en el Artículo 17.1 y 2 del citado R.D.L., por plazo de treinta días, a efectos de examen del mismo y presentación de reclamaciones; entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo provisional en el caso de que durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

4º.- Que, posteriormente, se sigan los trámites impuestos por la legislación vigente para su entrada en vigor.

El texto de la ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL reguladora de la TASA POR SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por

servicios relativos al tratamiento de los residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a lo que dispone el artículo 57 del mencionado Texto Refundido.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios a que se refiere la Ordenanza Fiscal de la Tasa por tratamiento, transferencia y transporte de los residuos sólidos urbanos de la Isla de Mallorca, aprobada por el Consell de Mallorca con carácter definitivo el día 23 de Diciembre de 1996.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 3.- a) Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 /2003, General Tributaria que se beneficien de la prestación del servicio, entendiéndose beneficiados, en todo caso, todos los sujetos pasivos contribuyentes o sustitutos obligados al pago de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

b) Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles gravados por la Tasa.

RESPONSABLES

ARTICULO 4 .- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5 . – La cuota tributaria se determinará de conformidad al siguiente

CUADRO DE TARIFAS	<i>Tarifa Tratamiento y Eliminación</i>
1.1. Hoteles, hostales, pensiones y hoteles-apartamentos, en que se faciliten al público tanto el servicio de alojamiento como el de comidas, con sujeción o no al régimen de pensión completa, por plaza, al año	50,59
1.1.1. Establecimientos del epígrafe 1.1 en que se preste la Recogida Selectiva de residuos	40,46
1.2. Hoteles-Residencias, Hostales-Residencia y Residencias-Apartamentos, Moteles y Ciudades de Vacaciones en que no se preste el servicio de comedor, por plaza, al año	31,26
1.2.1. Establecimientos del epígrafe 1.2 en que se preste la Recogida Selectiva de residuos Las actividades y servicios complementarios distintos a los de alojamiento y comidas, que se presten en el recinto de los establecimientos hoteleros, serán objeto de liquidación independiente y separada, de conformidad al epígrafe y tarifa de la presente Ordenanza que les corresponda	25,02
1.3. Restaurantes, Cellers, Barbacoas y Casas de Comidas, cuya superficie tributable no exceda de 100 m2, al año	631,38

1.3.1. Ídem. con recogida selectiva(RS)	631,38
1.4. Los mismos, cuya superficie tributable exceda de 100 m2, por m2, al año	9,18
1.4.1. Ídem. con RS	9,18
1.4.2. En ningún caso la cuantía de la cuota que se gire a los establecimientos comprendidos en los epígrafes 1.4 y 1.4.1, será superior a	1.556,53
1.5. Cafeterías, pizzerías y otros establecimientos en que se sirvan comidas, a excepción de los citados en los epígrafes 1.3. y 1.4., cuya superficie tributable no exceda de 100 m2, al año	526,15
1.5.1. Idem con R.S	526,15
1.6. Los mismos, cuya superficie tributable exceda de 100 m2, por m2, al año	7,04
1.6.1. Ídem con R.S	7,04
1.6.2. En ningún caso la cuantía de la cuota que se gire a los establecimientos comprendidos en los epígrafes 1.6 y 1.6.1, será superior a	1.133,04
1.7. Bares, cafés, bodegas, pubs y establecimientos similares en que no se sirvan comidas, heladerías, chips-hamburguesas, Salas de Baile o de Juego, cuya superficie tributable no exceda de 100 m2, al año	420,92
1.7.1. Ídem con R.S	420,92
1.8. Los mismos cuya superficie tributable exceda de 100 m2, por m2, al año	3,85
1.8.1. Ídem con R.S	3,85
1.8.2. En ningún caso la cuantía de la cuota que se gire a los establecimientos comprendidos en los epígrafes 1.8 y 1.8.1 será superior a	942,23
1.9. Locales Comerciales e Industriales en general y, en particular, panaderías, confiterías, ultramarinos, comestibles, carnicerías, pescaderías, botellerías, venta de ropas y confecciones, carpinterías, lavanderías, librerías, prensa, artículos de piel, zapaterías, droguerías, papelerías, tiendas de bisutería, gasolineras, farmacias, fontanerías, pinturas, oficinas, venta cerámica y porcelana, joyerías, ferreterías, relojerías, garajes y reparación de vehículos, venta material eléctrico y electrodomésticos, material fotográfico, estancos, venta de souvenirs, artesanía y objetos de regalo, jugueterías, agencias de viajes, alquiler de vehículos, peluquerías de caballeros y de señoras, guarderías infantiles, centros de asistencia sanitaria, oficinas bancarias y de ahorro, juegos recreativos, club y sociedades recreativas, cuya superficie tributable hasta 60 m2, al año	239,38
1.9.1. Ídem con R.S	239,38
1.9.2. Locales comerciales, cuya superficie tributable, es de 61 a 100 m2, al año	341,98
1.9.3. Ídem con R.S	341,98
1.10. Los mismos, cuya superficie tributable exceda de 100 m2 de superficie útil, por m2, al año	2,61
1.10.1 Ídem con R.S	2,61
1.10.2 En ningún caso la cuantía de la cuota que se gire a los establecimientos comprendidos en los epígrafes 1.10 y 1.10.1, será superior a	973,84
1.11. Centros de enseñanza, con internado o medio pensionado, por plaza, al año	5,50
1.11.1. Ídem con R.S	5,50
1.12. Centros de enseñanza, sin internado, por plaza, al año	1,55
1.12.1.Ídem con R.S	1,55
1.13.Cines, teatros y espectáculos en locales cerrados por plaza o localidad al año	1,55

1.14. Viviendas particulares en general	
1.14.1. Viviendas particulares en general, con superficie tributable inferior o igual a 69 m2. al año	42,86
1.14.2. Viviendas particulares en general, con superficie tributable de más de 69 m2. e inferior o igual a 110 m2 al año	47,82
1.14.3. Viviendas particulares en general, con superficie tributable de más de 110 m2. e inferior o igual a 200 m2 al año	55,37
1.14.4. Viviendas particulares en general, con superficie tributable de más de 200 m2. al año	62,86
1.15. Apartamentos turísticos, al año	148,26
1.15.1. Apartamentos turísticos en que se preste la Recogida Selectiva de residuos	126,06
1.16. Puestos de amarre en Puertos Deportivos, al año	64,76
1.17. Supermercados o autoservicios de hasta 100 m2, al año	845,31
1.17.1. Ídem con R.S	845,31
1.18. Los mismos, con superficie tributable de más de 100 m2, sin exceder de 250 m2, por m2, al año	7,75
1.18.1. Ídem con R.S	7,75
1.19. Los mismos, con superficie tributable de más de 250 m2, sin exceder de 500 m2, por m2, al año	8,79
1.19.1. Ídem con R.S	8,79
1.20. Los mismos, con superficie tributable de más de 500 m2, sin exceder de 1.000 m2, por m2, al año	9,85
1.20.1. Ídem con R.S	9,85
1.21. Los mismos, con superficie tributable demás de 1000 m2, por m2, al año	11,26
1.21.1. Ídem con R.S	11,26
1.22. Discotecas y Salas de Fiesta, cuya superficie tributable no exceda de 100 m2, al año	384,17
1.22.1. Ídem con R.S	384,17
1.23. Las mismas, con superficie tributable de más de 100 m2, sin exceder de 250 m2, por m2, al año	3,95
1.23.1. Ídem con R.S	3,95
1.24. Las mismas, con superficie tributable de más de 250 m2, sin exceder de 500 m2, por m2, al año	4,24
1.24.1. Ídem con R.S	4,24
1.25. Las mismas, con superficie tributable de más de 500 m2, sin exceder de 1.000 m2, por m2, al año	4,56
1.25.1. Ídem con R.S	4,56
1.26. Las mismas, con superficie tributable de más de 1000 m2, sin exceder de 3000 m2, por m2, al año	4,86
1.26.1. Ídem con R.S	4,86
1.27. Las mismas, con superficie tributable de más de 3000 m2, por m2, al año	5,06
1.27.1. Ídem. con R.S	5,06
1.28 Puestos Mercadillo Verano	136,68
1.29 Puestos Mercados periódicos (Módulo mínimo 2,8 x 2,0 = 5,60 m2)	43,73

A las tarifas de la presente Ordenanza les será de aplicación, cuando legalmente proceda, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6°. Gozarán de bonificación del 50 por 100 del importe de la Tasa los sujetos pasivos contribuyentes que ostentando la condición de cabezas de familia sean pensionistas ó minusválidos (considerándose a estos efectos como minusválidos a quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 26/1990, de 20 de Diciembre), y los ingresos de la unidad familiar sean inferiores, respecto del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.), con arreglo al siguiente baremo:

Unidad familiar de:

- 6 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.
- 5 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.
- 4 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.
- 3 miembros sin superar 1,5 veces el S.M.I.
- 2 miembros sin superar 1 vez el S.M.I.

A los efectos de la aplicación de la referida bonificación se entienden por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos, y miembros integrantes aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los ingresos familiares se justificarán mediante copia de la declaración o declaraciones presentadas a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la solicitud de bonificación o mediante cualesquiera otros documentos que expresamente pudieran interesarse por la Admón. Municipal.

La aplicación de la tarifa bonificada se efectuará a instancia de los interesados y tendrá carácter anual, cesando su vigencia el 31 de diciembre de cada ejercicio, al término del cual deberá renovarse la solicitud a efectos de su aplicación, si procede, para el ejercicio siguiente.

DEVENGO DE LA TASA Y NORMAS DE GESTIÓN Y COBRANZA

ARTICULO 7.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado desde que se efectúe la prestación del servicio de recogida de basuras. Una vez iniciada la prestación del servicio, el devengo se producirá el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los siguientes supuestos:

1.1. Cuando se inicie la prestación del servicio en el primer semestre, se abonará en concepto de Tasa la cuota anual íntegra. Si el inicio de la prestación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

1.2. Si se cesa definitivamente en el uso de la prestación del servicio durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución de la mitad de la cuota anual. Si el cese definitivo tiene lugar en el segundo semestre, no procederá la devolución de cantidad alguna.

Las devoluciones se tramitarán previa expresa solicitud de los contribuyentes, y en su caso de sus sustitutos, adjuntando el recibo original abonado, debiendo acreditar el cese definitivo en el uso de la prestación del servicio, en la forma siguiente:

a) Si se trata de una actividad económica, mediante la aportación de fotocopia de la Baja Censal, por cese definitivo en la actividad respecto del Impuesto sobre Actividades Económicas. La solicitud deberá así mismo contener petición dirigida al Departamento de Licencias interesando la consecuente anulación de la Licencia de Apertura del establecimiento.

b) Cuando se trate de viviendas, mediante la aportación de fotocopia de Escritura o Documento Público, acreditativos de la transmisión del dominio del inmueble gravado.

2. Anualmente se formarán los Padrones en los que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, los cuales serán expuestos al público por un mes a efectos de notificación a los interesados y presentación de reclamaciones en su caso, previo anuncio en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y Tablón de Anuncios Municipal.

3. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente los Padrones que servirán de base para los documentos cobratorios correspondientes.

4. Las bajas deberán cursarse antes de la finalización de la anualidad, mediante notificación al Ayuntamiento, surtiendo efectos a partir de la siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción. La duración de la baja no podrá ser inferior a doce meses; no entendiéndose, en consecuencia, como baja, la no ocupación o cierre temporal, de cualquier clase de viviendas, comercios e industrias por un período inferior al antes señalado.

Las modificaciones de orden físico (superficie, derribo, etc.), jurídico (cambio de titularidad, etc.) o económico (cambio de uso o destino, de clase o categoría, etc.) deberán ser comunicadas a la Administración Municipal, y surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de la comunicación.

5. Los supuestos de actividades comerciales o de tipos de inmuebles no recogidos de forma específica o genérica en los Epígrafes del Cuadro de Tarifas del Artº 6º de la Ordenanza podrán ser objeto de Concierto Fiscal para la determinación de la cuota, a requerimiento de la Administración Municipal a los sujetos pasivos o sus sustitutos; en caso de no suscribirse dicho Concierto se liquidará la Tasa por la aplicación de la Tarifa de mayor analogía de las existentes en el Cuadro de Tarifas.

6. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

7. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

8. Superficie tributable.- En los epígrafes en donde la fijación de cuotas tenga como base la superficie del inmueble, ésta se determinará en la forma siguiente:

a) En los locales comerciales, en general, la superficie tributable, será la total construida del establecimiento y sumando, en su caso, la superficie de la terraza ocupada, aunque lo sea temporalmente, por útiles, mercancías o mobiliario que sean objeto de exposición al público o usados por éste.

b) En las viviendas particulares en general, la superficie tributable será la total construida del inmueble que a tales efectos figure en el Catastro Inmobiliario respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles . Se excluirá de dicho total, en su caso, la superficie construida correspondiente a aparcamientos que figuren englobados junto con la vivienda en el referido Catastro.

9. En el supuesto de modificarse dentro del mismo ejercicio el Cuadro de Tarifas contenido en el Artículo 6º de la presente Ordenanza, las cuotas se prorratearán proporcionalmente a los periodos de vigencia de las respectivas Tarifas, girándose las liquidaciones parciales a cuenta y complementarias que procedan.

A tal fin se elaborarán en cada caso los respectivos padrones de contribuyentes, que serán objeto de exposición pública previa a su aprobación definitiva, determinándose así mismo los plazos de pago en periodo voluntario mediante el preceptivo Edicto de Cobranza.

10. Por acuerdo de la Corporación Plenaria, adoptado el 26 de Octubre de 2011, las facultades de liquidación y recaudación de la presente Tasa se atribuyen a la Empresa Municipal Calvià 2000, S.A.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 191 a 212 de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la desarrollen y complementen.

ARTICULO 9.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, regirá la Ordenanza Municipal General de Recaudación y la legislación de Régimen Local, especialmente el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y demás disposiciones que resulten aplicables.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente en fecha xx de xxxxx de 2014, y previa su publicación en el BOIB en los términos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2015, continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.”

El Sr. Rodríguez Badal señala que de nuevo se presenta una variación de las tasas de basuras. En el año 2012 el Equipo de Gobierno efectuó un aumento brutal y desproporcionado de las tasas de basuras, difícilmente explicable por el cálculo de costes y rendimiento respecto al 2011, si bien afirma que la única explicación es que estaba originada en las políticas del Partido Popular en el municipio, fundamentalmente en la venta del agua potable, la cual ha supuesto durante cuatro años una reducción de ingresos de entorno a los 2 millones de euros que alguien tenía que pagar y que a partir del año que viene va suponer todavía una reducción mayor. Es decir, una mala decisión para el municipio supuso a los ciudadanos de Calvià a partir del año 2012 unos incrementos desproporcionados de las tasas de basura, difícilmente explicable por cálculo de costes-rendimiento respecto del 2011 como así han denunciado algunos colectivos, a los cuales se les ha dado la razón y Calvià 2000 ha tenido que disponer de los presupuestos de este año alrededor de un millón de euros para poder hacer frente a las indemnizaciones de estos colectivos que vieron como sus tarifas subían de manera desproporcionada, algo que no se podía justificar con una mejora del servicio.

En 2012 se aumentó un 17 % las tasas en hoteles, un 15% en bares, restaurantes, a los comercios entre 13-15%, aproximadamente de promedio un 40% a las viviendas, a los supermercados un 100% y a las discotecas y a los amarres entre el 190-200%.

Tras tres años de importantes esfuerzos para los ciudadanos y para todos aquellos que tienen pequeños negocios en el municipio que están sufriendo mucho la temporalidad de sus comercios y de sus negocios, el Equipo de Gobierno presenta unas reducciones que se apresuraron a anunciar hace unos días, de hasta el 20%, si bien este porcentaje se aplicará a las viviendas de menos de 69 m² y a partir de ahí progresivamente lo que le parece correcto.

No obstante, incide que a los puertos deportivos se propone aplicarles una reducción del 60% y del 67% a las discotecas, si bien no se procede de la misma manera con los supermercados los cuales sufrieron una subida del 100% o con los locales comerciales, bares, y restaurantes a los cuales se les aumentó un 15% la tasa de basuras, más el 10% de IVA que se paga por una decisión exclusiva del Equipo de Gobierno.

Entiende que el Equipo de Gobierno para justificar estas reducciones pueden decir que aumentan ingresos o reducen costes o bien que empeoran el servicio, no obstante como ello no lo pueden decir se justifican diciendo que aumentan ingresos por aumento de unidades y reducen costes.

El Sr. Rodríguez Badal señala que el Equipo de Gobierno afirma que este año la amortización de inmovilizado va a bajar un 150% es decir más de medio millón de euros menos que otros años, lo que le parece excesivo.

En ingresos por recogida selectiva va a sufrir un incremento del 100%, es decir 300.000 euros. Si es así, considera que se les viene a dar la razón cuando se discutía la recogida selectiva en Andratx porque si se recauda el doble es que se debía obtener más dinero y por lo tanto cobrarles más.

Con respecto a los rendimientos de hoteles, el Equipo de Gobierno calcula que entre hoteles y apartamentos turísticos van a recaudar un 28% más sin modificar la tasa lo que quiere decir que afloran nuevas unidades, no obstante si ya existían, algo se ha hecho mal durante estos últimos años.

Consideran que dentro de lo que es cuadrar ingresos y costes, ahora se cuadraron un poco a la baja los costes y un poco al alza los ingresos para poder decir que se tiene margen para reducir las tasas de basuras o en su defecto en 2012 se efectuó al revés, se subieron los costes y se bajaron los ingresos que se obtuvieron para poder decir a los ciudadanos que se necesita cobrarles más para cubrir costes.

El Sr. Rodríguez Badal afirma que les parece correcto que a los ciudadanos se les baje la tasa de basura porque los recibos son altos, no obstante que a las discotecas y a los amarres se les baje tanto cuando a supermercados, bares, cafeterías y restaurantes no se modifica les parece excesivo.

Anuncia que su Grupo Político presentará alegaciones a las tasas de basuras al entender que se puede distribuir de otra manera. De momento se abstendrán e incide en que si bien consideran absolutamente necesaria la bajada de la tasa en las viviendas, se propone una disminución muy inferior al aumento sufrido en el 2012.

Por último señala que la presente propuesta se la esperaban en año electoral, reduciendo tasas después de tres años de un esfuerzo por encima de las posibilidades de muchos ciudadanos y ahora les dan el mensaje de que van a reducir ese esfuerzo. Desde su punto de vista es un mensaje que tiene un tinte electoral muy marcado y cree que los ciudadanos ya han escarmentado y espera que así lo vean.

La Sra. Tugores Carbonell critica que el Sr. Rodríguez Badal insista en la venta del agua y reitera que sin la venta del agua actualmente Calvià 2000 no existiría y estaría en suspensión de pagos.

En cuanto a los incrementos de las tasas de basuras en el 2012, recuerda que se debatieron los motivos por los cuales se produjo dicho incremento, se explicó que se debía repercutir a la empresa el coste total de la recogida y eliminación de las basuras.

Igualmente critica que haya vuelto a recriminarle el cobro del IVA, cuando sabe que era totalmente necesario que la empresa cobrara directamente los recibos para tener solvencia porque así lo determina la ley y asegura que si algún día gobierna el Partido Socialista, Calvià 2000 seguirá cobrando el IVA, los ciudadanos seguirán pagando y recrimina al Sr. Rodríguez Badal que haga demagogia con ello.

Recuerda que desde hace 20 o 30 años se está cobrando esta tasa. En su inicio se efectuó una distribución, desconociendo en base a qué y desde ese momento cada vez que se ha ido incrementando el coste de la recogida y eliminación de las basuras se ha efectuado de manera lineal en todos los epígrafes, no obstante afirma que llegaron a un punto en que consideraron que no podía seguir siendo así y uno de los criterios que estimaron importante era la capacidad económica de cada epígrafe a la hora de volver a distribuir la tasa. Por ello no fue un incremento lineal, lo que asegura hubiera sido mucho más severo, sino que se intentó hacer un incremento más equilibrado y por ello, en ese momento, los supermercados, los puertos deportivos y las discotecas sufrieron un incremento más elevado que el resto de los epígrafes.

Llegado a este punto, tras el trabajo efectuado durante estos tres años, tanto en el departamento de Gestión Tributaria, de Inspección, como en la actualización del padrón de los datos informáticos se ha podido observar que se ha producido un aumento de unidades, un cambio de los epígrafes que no están dando los mismos rendimientos que estaban previstos desde un inicio, lo cual ha hecho que se produzcan cambios sustanciales que han permitido que efectuasen un reequilibrio en las tasas y que pudieran hacer una rebaja importante en las viviendas, que son las que realmente soportan un 40% del peso del coste de la recogida y eliminación del servicio.

En cualquier caso, afirma, el Equipo de Gobierno ha tenido que reequilibrar la subida que efectuaron a los puertos deportivos y las discotecas el cual fue en torno al 300 %. A pesar de todo con la presente modificación de tasa van a ser los que más van a seguir pagando si bien dentro de una sintonía más acorde con el resto.

Considera que se ha hecho un buen trabajo y gracias a éste se han obtenido unos frutos y se puede efectuar una rebaja de estas tasas, manteniendo siempre los mismos servicios.

Afirma que el Sr. Rodríguez Badal intenta confundir con su discurso porque es mucho más sencillo. Se va a proceder a bajar en la redistribución de los epígrafes y el número de unidades y si el día de mañana se puede volver a rebajar las tasas así lo harán.

El Sr. Rodríguez Badal considera que para ser tan sencillo le podrían haber facilitado más información en la Comisión Informativa. Asegura que es un tema complejo, destaca el tiempo dedicado para entender que había pasado con el incremento de unidades y afirma no entender cómo las unidades que se calculan para la recogida de basura en 2015 son unas y las unidades que se calculan para la eliminación de basuras del 2015 son otras.

Reitera las preguntas formuladas anteriormente y que no han sido contestadas con respecto al motivo por el que se amortiza en material medio millón de euros menos, porque figuran 300.000 € más en recogida selectiva y cómo se va recaudar 1.100.000 € más por apartamentos turísticos.

En cuanto a la venta del agua, incide en que si el Partido Popular hubiera hecho una venta del agua con intención de salvar la empresa hubieran primado, no solo el canon inicial que primaron por encima de cualquier otro, de ese modo cobraron 20 millones en 2010 que el Sr. Delgado gestionó como quiso. El canon anual de la opción que ganó era muy inferior al de otras opciones. Asegura que si se hubieran destinado para salvar la empresa 5 o 10 millones de euros en 2010 y un canon anual que permitiera mantener el volumen de ingresos y mantener la empresa, hubiera sido diferente, al igual que si dicho canon anual hubiera sido de 4 o 5 millones durante años para ir pudiendo salvar la empresa poco a poco.

Afirma que el Partido Popular efectuó una venta del agua solo para tener dinero en el momento y les importó muy poco que pasaba con quienes vinieran detrás y los que vienen detrás son todos los ciudadanos de Calvià pagando subidas del 40%.

Por otro lado pregunta quién obligó al Equipo de Gobierno a cobrar el IVA y si hay algún informe que obligase traspasar la cobranza a la empresa y por lo tanto que los ciudadanos de Calvià tuvieran que pagar el IVA. Asegura que no era necesario, ha sido un capricho del Partido Popular y desconoce el motivo. Todo ello supone un 10% más que ni siquiera queda en Calvià sino que se lo lleva el Sr. Montoro por lo tanto no han pensado en los ciudadanos de Calvià.

Continúa su intervención indicando que la Sra. Tugores Carbonell anteriormente ha señalado que los aumentos se distribuyeron pensando en la capacidad económica que tenían unos y otros y por eso aumentaron tanto a las discotecas y a los puertos deportivos al presuponerles más capacidad, no obstante, pregunta el Sr. Rodríguez Badal si es que ahora tienen menos capacidad y le pregunta quien considera que tienen menos capacidad ahora que hace tres o cuatro años, las discotecas, los pequeños comercios, los pequeños supermercados o los ciudadanos.

Critica que hay una discoteca en este municipio, de más de 3.000 m², la cual en 2014 pagó 94.774 € y en 2015 pagará 43.909 €, es decir pagará un 115 % menos, lo cual debe tener alguna explicación pero considera que el Equipo de Gobierno no la quiere dar e incide en que los que realmente están sufriendo son los pequeños comercios, a los cuales se les están ahogando y no les dan ningún premio al esfuerzo que han hecho estos últimos años.

Por último apunta que por una vivienda de 70 m² en 2011 se pagó 133 € por la tasa de basuras y en 2015 pagarán 146€, es decir un 9,31% más; por una vivienda de 120 m² se pagó 146,62 € en 2011 y en 2015 pagarán 209,44, un 42,8% más; por una vivienda de 210 m² se pagará 110 € más que en 2011, de 146 € a 257€, un 75 % más; un restaurante de 150 m² pagaba 2.296 € y ahora pagará 2.822 €, un 22,8 % más; un comercio de 65 m², pagaba 497 € y pagará 696 €, un 40 % más; un comercio de 150 m² pasará de 751 € a 933 €, un 24% más; un bar pequeño pagará un 23% más y una cafetería de 90m² un 24% más. Asegura que esto es lo que pagarán los ciudadanos de Calvià cuando el Equipo de Gobierno se haya ido en mayo de 2015 y lleguen los recibos en julio del mismo año.

El esfuerzo que se ha hecho durante todos estos años, consideran que deberían intentar repartirlo más y mejor, por lo que anuncia que su Grupo Político presentará alegaciones en este sentido. Tras asfixiar a muchos con estas tasas durante estos tres años ahora ayudan a los que tienen, seguramente por motivos de recursos y demandas jurídicas que han efectuado a la subida de las tasas de 2012 y que están ganando. Hay acuerdos extrajudiciales de los que hoy se da cuenta al pleno y que considera que están

detrás de esta reducción a las discotecas; sin embargo a los ciudadanos les van a devolver una limosna comparado con lo que les subieron en 2012 y a los que sufren de nuestro tejido económico no les van a devolver ni uno de los esfuerzos que han hecho y les piden que lo sigan haciendo.

La Sra. Tugores Carbonell recrimina que el Sr. Rodríguez Badal haya hecho un discurso fácil, repetitivo y oportunista.

Afirma que el Equipo de Gobierno es muy consciente de la situación económica a la que les ayudó a llegar cierto gobierno y la que han tenido que sufrir todos así como tomar medidas. Critica que el Sr. Rodríguez Badal nunca menciona como se ha llegado a esta situación ni el esfuerzo que han tenido que hacer todas las familias para salir de la situación.

Le sugiere que compare la ordenanza de Calvià con la de otros municipios que tengan una orografía similar, con 18 núcleos diferenciados, más de 50.000 habitantes, más de 100 km. de primera línea turística, que vivan del turismo, que tengan recogida diaria de basuras y una limpieza como la que tiene Calvià.

Considera que tienen que cuidar un municipio turístico que da de comer a muchos ciudadanos y la imagen que se da es muy importante. En cualquier caso si se detiene a comparar muchos epígrafes de la ordenanza con otros municipios parecidos a Calvià en cuanto a características y población queda demostrado que están cuidando mucho el servicio y se están preocupando por la imagen que ofrece el término.

Incide en que las discotecas y amarres representan un 0,7 € de lo que representa el coste de recogida y eliminación de basuras, es decir el Sr. Rodríguez Badal critica un descenso en una tasa que no llega ni al 2% en la recogida y eliminación de basuras cuando la bajada importante está en las viviendas, las cuales soportan el 41% de la recogida y eliminación de la tasa.

En Calvià hay 32.972 viviendas, de las cuales 21.322 van a tener una tarifa de tasas de basuras inferior a la del 2011

El Equipo de Gobierno trabaja y seguirá trabajando para que Calvià 2000 ofrezca el mismo servicio y si el día de mañana, igual que han podido hoy, pueden efectuar otra nueva reducción en las tasas la harán.

Espera que todos los ciudadanos entiendan la abstención del Grupo Socialista, puesto que considera que se abstienen a una reducción en las tasas de basura.

El Sr. Alcalde afirma que es el único de los presentes que se marchara seguro y añade que lo hará por propia voluntad y no porque lo digan los ciudadanos. Precisamente porque es el único que se va y porque lidera el Equipo de Gobierno, la responsabilidad de la propuesta es suya y en ésta anida cualquier cosa menos intentar buscar un rédito electoral.

Asegura que el Equipo de Gobierno durante tres años y siete meses ha hecho una gestión económica de libro. Recuerda que recibieron una herencia que era un ayuntamiento con más de 12 millones de déficit que hoy roza los 9 millones de superávit, 98 millones de deuda que dentro de 8 meses serán reducidos en 30 millones de deuda, pagaban a proveedores a 205 días y tenían una deuda por ICO de 6 millones de euros, hoy pagan a 25 días y la deuda es 0. Considera que por todo ello, tres años y siete meses después pueden presentar una propuesta como la presente, sin que en ella haya ningún mensaje electoralista; hoy se puede rebajar la tasa tras de 3 años y 7 meses de hacer bien las cosas.

Incide en que tal y como ha dicho la Sra. Tugores Carbonell, hoy presentan una propuesta en la que se decide bajar tasas a los ciudadanos y no a las empresas y el Partido Socialista no vota a favor.

Puesta a votación la precedente propuesta se aprueba por mayoría de catorce votos a favor y once abstenciones (votan a favor los Concejales del grupo PP -Sres. Onieva Santacreu, Alarcón Alarcón, Bestard Limongi, Bonet Rigo, Sras. Catalá Ribó, Frau Moreno, Sr. Grille Espasandín, Sras. Guerrero, de León Rodríguez, Morano Garrido, Sres. Ortega Aguera, Perpiñá Torres, Sras. Plaza Núñez y Tugores Carbonell- y se abstienen los Concejales del Grupo PSOE -Sra. Albertí Casellas, Sres. Campos Ramírez,

Molina Jiménez, Cuadros Martínez, Maldonado Molina, Recasens Oliver, Rodríguez Badal, Sra. Serra Félix, Sr. Serra Martínez, Sras. de Teba Fernández y Wilhelm-).

14. PROPOSTA PER APROVAR DECLARAR LA NUL·LITAT DE PLE DRET DE L'ACORD DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL DE 15.01.04, PEL QUAL S'ACORDÀ ATORGAR LLICÈNCIA D'OBRA MAJOR PER A LA CONSTRUCCIÓ D'UN HABITATGE UNIFAMILIAR I PISCINA EN SÒL RÚSTIC, AL POLÍGON 16, PARCEL·LA 306 DE CALVIÀ.

Se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión de 15.1.2004 otorgó licencia de obra mayor tramitada en el expediente nº 280/2003 para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina en suelo rústico, polígono 16, parcela 306, de Calvià.

Con posterioridad al otorgamiento de misma (acto presuntamente válido), pero con anterioridad a su notificación (acto ineficaz), se advirtió que en la tramitación del expediente se omitió el trámite al que se refiere el artículo 36 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, de Suelo Rústico, que obliga a remitir el expediente completo a la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo, y Patrimonio Histórico para la emisión del correspondiente informe, preceptivo y vinculante, sobre el cumplimiento de los requisitos de parcela mínima y aprovechamiento máximo a los que se refieren los artículos 25 y 28 del citado cuerpo legal.

Detectada dicha omisión, se remitió el expediente a la mencionada Comisión del Consell de Mallorca, que tuvo entrada el 29.11.2004. Tras una dilatada tramitación, comprensiva de diversas subsanaciones, y hasta el archivo provisional del procedimiento seguido ante el Consell, la Comisión Ejecutiva de Territorio, acuerda en fecha 15.12.2009, informar desfavorablemente la solicitud de licencia para la construcción de una vivienda unifamiliar en el polígono 16, parcela 306, de Calvià.

Tal como consta en el expediente, la Sentencia nº 338/2012, dictada el 14 de septiembre de 2012 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Palma, recaída en el Procedimiento Ordinario 112/2010, desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por parte del procurador D. Juan Miguel Perelló Oliver, en representación de los Sres. Heinz Johann Simon Bittermann y Sylvia Gabriela Bittermann, contra la desestimación por silencio estimatorio del recurso de alzada que habían formulado contra la resolución dictada el 15 de diciembre de 2009 por la Consejera Ejecutiva de Territorio, en virtud de la cual, en el trámite del artículo 36, apartado segundo, de la Ley 6/1997, de Suelo Rústico de las Illes Balears, se emitió informe desfavorable sobre el cumplimiento del requisito de parcela mínima previsto en el artículo 25 de dicha norma legal.

Considerando que la referida licencia se hallaba en curso de nulidad del artículo 62.1 e) y f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por haberse dictado e) “prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido para ello” y f) “Los actos de las Administraciones Públicas expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición, son nulos de pleno derecho”, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo para el inicio del procedimiento de revisión de oficio de la licencia de obra mayor otorgada sobre el expediente 280/2003, Acuerdo que fue ratificado en todos sus términos por el Pleno municipal, en sesión de 29 de abril de 2014, habiéndolo informado favorablemente la comisión informativa de Asuntos Generales, el 24 de abril de 2014.

Dicho Acuerdo plenario fue notificado a los interesados el 27 de mayo de 2014, sin que los mismos presentaran alegaciones. Así consta en el informe emitido el 1 de julio de 2014 por el encargado de la Unidad de Registro General de este Ayuntamiento.

El 30 de junio de 2014 tuvo entrada en el Registro del Consejo Consultivo la solicitud de la Teniente de Alcalde de Urbanismo, Planeamiento y Patrimonio, por delegación de la Alcaldía, de 14 de junio de 2011 para que se emitiera el dictámen preceptivo sobre el procedimiento de revisión de oficio de la referida licencia, quien lo emite a fecha 24 de septiembre de 2014 (DICTAMEN núm. 108/2014) concluyendo en su apartado III, lo siguiente:

“1a. El Alcalde de Calvià está legitimado para formular la consulta que conlleva el presente dictamen y

el Consejo Consultivo es competente para su emisión. El dictamen tiene la cualidad de preceptivo y debe ser favorable para que la revisión de oficio pueda llevarse a cabo.

2ª. El Consejo Consultivo dictamina favorablemente la revisión de oficio de la licencia de obra mayor tramitada en el expediente 280/2003, para la construcción de una vivienda en suelo rústico, polígono 16, parcela 306, de Calvià.

3ª. Corresponde al Pleno de la Corporación municipal de Calvià resolver el procedimiento iniciado, de conformidad con el artículo 102.1 de la LRJPAC.

4ª. Las anteriores conclusiones son esenciales a los efectos de la fórmula solemne que deberá constar en la resolución de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.3 de la Ley balear 5/2010, de 16 de julio.”

A la vista de lo expuesto, en aplicación de los artículos 4.1g y 53 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen local; 218 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales; 62.1 y 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; 3.2, 10.10, 15, 1812.b de la Ley 5/1993, de 15 de junio, del *Consell Consultiu de les Illes Balears*, y demás normas concordantes y aplicables a la materia, procede elevar al Pleno municipal, previo dictámen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, la adopción de la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Declarar la nulidad de pleno derecho del Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 15.1.2004, por el que se otorgaba licencia de obra mayor tramitada en el expediente nº 280/2003 para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina en suelo rústico, polígono 16, parcela 306, de Calvià.

Segundo.- Hacer constar que el presente acuerdo se adopta oído el Consejo Consultivo de las Illes Balears, emitido el dictamen favorable preceptivo, número 208/2014, de 24 de septiembre de 2014.

Tercero.- Notificar este acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, así como dar cuenta del mismo al *Consell Consultiu* en el plazo de 15 días, desde su aprobación en cumplimiento del artículo 23.2 del Decreto 24/2003, de 28 de marzo.”

Puesta a votación la precedente propuesta se aprueba por mayoría de catorce votos a favor y once abstenciones (votan a favor los Concejales del grupo PP -Sres. Onieva Santacreu, Alarcón Alarcón, Bestard Limongi, Bonet Rigo, Sras. Catalá Ribó, Frau Moreno, Sr. Grille Espasandín, Sras. Guerrero, de León Rodríguez, Morano Garrido, Sres. Ortega Aguera, Perpiñá Torres, Sras. Plaza Núñez y Tugores Carbonell- y se abstienen los Concejales del Grupo PSOE -Sra. Albertí Casellas, Sres. Campos Ramírez, Molina Jiménez, Cuadros Martínez, Maldonado Molina, Recasens Oliver, Rodríguez Badal, Sra. Serra Félix, Sr. Serra Martínez, Sras. de Teba Fernández y Wilhelm-).

15. PROPOSTA PER ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 199/14 DE DATA 03.06.14 DICTADA PEL JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU NÚM. 1 DE PALMA, RECAIGUDA EN EL RECURS CONTENCIÓS ADMINISTRATIU P.A. 456/12, SEGUIT A INSTÀNCIES DEL SR. BOCHICA BITATA SOPALE.

La Corporación Plenaria por unanimidad acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

16. PROPOSTA PER ACATAR I COMPLIR EL DECRET NÚM. 160/14 DE DATA 17/09/2014 DEL JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU NÚM. 2 DE PALMA DE MALLORCA, DICTAT EN EL PROCEDIMENT ORDINARI NÚM. 44/2014 SEGUIT A INSTÀNCIES DE L'ENTITAT MERCANTIL CASINO DE MALLORCA S.A.

La Corporación Plenaria por unanimidad acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

17. PROPOSTA PER ACATAR I COMPLIR EL DECRET NÚM. 206/2014 DE DATA 15/09/2014 DEL JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU NÚM. 1 DE PALMA DE MALLORCA, DICTAT EN EL PROCEDIMENT ORDINARI NÚM. 3/2013 SEGUIT A INSTÀNCIES DE L'ENTITAT MERCANTIL MAGALLUF CLUB PASS S.L.

La Corporación Plenaria por unanimidad acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

18. PROPOSTA PER ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 233/2014 DE DATA 15/09/2014 DICTADA PEL JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU NÚM. 2 DE PALMA DE MALLORCA, RECAIGUDA EN EL RECURS CONTENCIÓS ADMINISTRATIU, PROCEDIMENT ORDINARI NÚM. 231/2010 SEGUIT A INSTÀNCIES DE L'ENTITAT MERCANTIL SOL DE ORQUÍDEA S.L.

La Corporación Plenaria por unanimidad acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

19. PROPOSTA PER ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 60/2014 DE DATA 11/03/2014 DICTADA PEL JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU NÚM. 3 DE PALMA DE MALLORCA, A L'INCIDENT D'EXECUCIÓ DE SENTÈNCIA SEGUIDA EN EL PROCEDIMENT ORDINARI NÚM. 132/2009 EN EL RECURS INTERPOSAT PER D. ALEJANDRO JARA JIMÉNEZ.

La Corporación Plenaria por unanimidad acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

20. PROPOSTA PER ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA DE DATA 20/03/2014 QUE RECTIFICA LA INTERLOCUTÒRIA NÚM. 60/2014 REFERENT A LA POSSIBILITAT D'INTERPOSICIÓ DE RECURS D'APEL·LACIÓ.

La Corporación Plenaria por unanimidad acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

21. PROPOSTA PER ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 462 DE DATA 30/09/2014 DICTADA PER LA SALA CONTENCIÓS ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA DE LAS ILLES BALEARS PER LA QUAL ES RESOL EL RECURS D'APEL·LACIÓ NÚM. 114/2014 INTERPOSAT PER EL AJUNTAMENT DE CALVIÀ.

La Corporación Plenaria por unanimidad acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

22. PROPOSTA PER ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 115/2014 DE DATA 08/04/2014 DICTADA PEL JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU NÚM. 2 DE PALMA DE MALLORCA, A L'INCIDENT D'EXECUCIÓ DE SENTÈNCIA 01/2014 SEGUIT EN EL PROCEDIMENT ABREUJAT NÚM. 344/2009 EN EL RECURS INTERPOSAT PER L'ENTITAT MERCANTIL MAGALUF BORA BORA S.L.

La Corporación Plenaria por unanimidad acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

23. PROPOSTA PER ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 422 DE DATA 29/07/2014 DICTADA PER LA SALA CONTENCIÓS ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA DE LAS ILLES BALEARS PER LA QUE ES RESOL RECURS D'APEL·LACIÓ NÚM. 113/2014 INTERPOSAT PER L'AJUNTAMENT DE CALVIÀ.

La Corporación Plenaria por unanimidad acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

24. PROPOSTA PER ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 107/2014 DE DATA 03/04/2014 DICTADA PEL JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU NÚM. 2 DE PALMA DE MALLORCA, A L'INCIDENT D'EXECUCIÓ DE SENTÈNCIA 03/2014 SEGUIT EN EL PROCEDIMENT ABREUJAT NÚM. 451/2010 EN EL RECURS INTERPOSAT PER L'ENTITAT CRISTAL CB.

La Corporación Plenaria por unanimidad acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

25. PROPOSTA PER ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 461 DE DATA 30/09/2014 DICTADA PER LA SALA CONTENCIÓS ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA DE LAS ILLES BALEARS PER LA QUAL ES RESOL RECURS D'APEL·LACIÓ NÚM. 121/2014 INTERPOSAT PER EL AJUNTAMENT DE CALVIÀ.

La Corporación Plenaria por unanimidad acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

26. PROPOSTA PER ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 78/2014 DE DATA 01/04/2014 DICTADA PEL JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU NÚM. 3 DE PALMA DE MALLORCA, A L'INCIDENT D'EXECUCIÓ DE SENTÈNCIA 06/2014 SEGUIT AL PROCEDIMENT ABREUJAT NÚM. 56/2011 EN EL RECURS INTERPOSAT PER D. ALEJANDRO JARA JIMÉNEZ.

La Corporación Plenaria por unanimidad acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

27. PROPOSTA PER ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 405 DE DATA 17/07/2014 DICTADA PER LA SALA CONTENCIÓS ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA DE LAS ILLES BALEARS PER LA QUE ES RESOL RECURS D'APEL·LACIÓ INTERPOSAT PER EL AJUNTAMENT DE CALVIÀ.

La Corporación Plenaria por unanimidad acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

28. PROPOSTA PER ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 71/2014 DE DATA 21/03/2014 DICTADA PEL JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU NÚM. 3 DE PALMA DE MALLORCA, A L'INCIDENT D'EXECUCIÓ DE SENTÈNCIA 04/2014 SEGUIT AL PROCEDIMENT ABREUJAT NÚM. 66/2011 EN EL RECURS INTERPOSAT PER D. ANGELES ALVAREZ REY.

La Corporación Plenaria por unanimidad acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

29. PROPOSTA PER ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 420 DE DATA 29/07/2014 DICTADA PER LA SALA CONTENCIÓS ADMINISTRATIU DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA DE LAS ILLES BALEARS PER LA QUE ES RESOL EL RECURS D'APEL·LACIÓ NÚM. 126/2014 INTERPOSAT PER L' AJUNTAMENT DE CALVIÀ.

La Corporación Plenaria por unanimidad acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

30. PROPOSTA PER ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 241/2014 DE DATA 30/06/2014 DICTADA PEL JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU NÚM. 1 DE PALMA DE MALLORCA, A L'INCIDENT D'EXECUCIÓ DE SENTÈNCIA 24/2014 SEGUIT EN EL PROCEDIMENT ORDINARI NÚM. 276/2010 EN EL RECURS INTERPOSAT PER L'ENTITAT THE OFFICE CB.

La Corporación Plenaria por unanimidad acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

31. PROPOSTA PER ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 113/2014 DE DATA 29/04/2014 DICTADA PEL JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU NÚM. 3 DE PALMA DE MALLORCA, A L'INCIDENT D'EXECUCIÓ DE SENTÈNCIA 03/2014 SEGUIT EN EL PROCEDIMENT ORDINARI NÚM. 131/2010 EN EL RECURS INTERPOSAT PER L'ENTITAT MERCANTIL MAGALLUF BORA BORA S.L.

La Corporación Plenaria por unanimidad acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

32. PROPOSTA PER ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 459 DE DATA 30/09/2014 DICTADA PER LA SALA DE LO CONTENCIÓS ADMINISTRATIU DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA DE LES ILLES BALEARS PER LA QUAL ES RESOL EL RECURS D'APEL·LACIÓ NÚM. 145/2014 INTERPOSAT PER L' AJUNTAMENT DE CALVIÀ.

La Corporación Plenaria por unanimidad acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

33. PROPOSTA PER ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 304/2014 DE DATA 23/09/2014 DICTADA PEL JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU NÚM. 1 DE PALMA DE MALLORCA EN EL RECURS CONTENCIÓS SEGUIT COM A PROCEDIMENT ORDINARI 229/2011 INTERPOSAT PER D. FÉLIX CAÑAS GONZÁLEZ.

La Corporación Plenaria por unanimidad acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

34. PROPOSTA PER ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 260/2014 DE DATA 23/06/2014 DICTADA PEL JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU NÚM. 3 DE PALMA DE MALLORCA EN EL RECURS CONTENCIÓS SEGUIT COM A PROCEDIMENT ABREUJAT 15/2014 INTERPOSAT PER D. JUAN BENITO GONZÁLEZ.

La Corporación Plenaria por unanimidad acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

35. PROPOSTA PER ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 238/2014 DE DATA 03/10/2014 DICTADA PER EL JUZGADO DE LO CONTENCIÓS ADMINISTRATIU NÚM. 3 DE PALMA DE MALLORCA, A LA PEÇA SOBRE NUL·LITAT EXCEPCIONAL NÚM. 5/2014 TRAMITADA EN EL P.A. 15/2014 SEGUIT A INSTÀNCIES DE D. JUAN BENITO GONZÁLEZ.

La Corporación Plenaria por unanimidad acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

36. PROPOSTA PER ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 208/2014 DE DATA 15/09/2014 DICTADA PEL JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU NÚM. 1 DE PALMA DE MALLORCA EN EL PROCEDIMENT ORDINARI 246/2012 INTERPOSAT PER L'ENTITAT BCM DISCO EMPIRE S.A.

La Corporación Plenaria por unanimidad acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

37. PROPOSTA PER ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 207/2014 DE DATA 15/09/2014 DICTADA PEL JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU NÚM. 1 DE PALMA DE MALLORCA EN EL PROCEDIMENT ORDINARI 5/2013 INTERPOSAT PER L'ENTITAT BCM DISCO EMPIRE S.A.

La Corporación Plenaria por unanimidad acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

38. PROPOSTA PER ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 242/2014 DE DATA 03/10/2014 DICTADA PEL JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU NÚM. 2 DE PALMA DE MALLORCA EN EL PROCEDIMENT ORDINARI 49/2011 INTERPOSAT PER L'ASSOCIACIÓ DE COMERCIANTS I EMPRESES DE SERVEIS TURÍSTICS DE MALLORCA -ACOTUR-.

La Corporación Plenaria por unanimidad acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

39. MOCIÓ CONJUNTA PRESENTADA PELS GRUPS MUNICIPALS DEL PP I DEL GRUP PSOE PER A LA IMPLIACIÓ DE LA PROTECCIÓ PER LA DESOCUPACIÓ

El Sr. Alcalde señala que de conformidad a lo acordado por los dos Grupos Políticos, a través de la Sra. de Teba Fernández y de la Sra. de León Rodríguez, la moción inicialmente presentada por el Grupo Socialista se ha convertido en una moción conjunta de la cual se procede a dar lectura.

“Exposición de motivos

La situación económica del país y de las islas, el incremento de la pobreza y la creciente desigualdad consecuencia de la crisis, son extremadamente preocupantes. 37.300 familias en las islas tienen todos sus miembros en paro y el 56% de las personas demandantes de empleo no reciben ninguna prestación económica.

Llevamos más de 6 años de crisis y, según las previsiones de organismos Internacionales y del propio Gobierno, ni tan siquiera en el 2017 se habrá recuperado el volumen de empleo existente en 2011. Según las personas expertas en este ámbito, con las políticas actuales, se tardará una década en recuperar los niveles de empleo anteriores a la crisis.

La cobertura por desempleo apenas alcanza al 58% de las personas paradas inscritas en las oficinas de empleo. En lo que va de año, el gasto en prestaciones ha disminuido en 2.236 millones de euros sobre el año pasado por las medidas que el Gobierno asestó a la protección por desempleo a través del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, y del Real Decreto-ley 23/2012, de 23 de agosto. Si se continúa con esta dinámica, al final de año el gasto en protección por desempleo será de casi 6.000 millones menos que en 2013.

Es una situación injusta, socialmente inaceptable, que obliga al Gobierno del Estado, al Govern de les Illes Balears y al Ajuntament de Calvià a actuar a favor de los colectivos más vulnerables, con estrategias a medio plazo, pero también con acción inmediata que ayude a minimizar sus efectos. Dentro de estos colectivos cabe destacar a los parados de larga duración con familiares a su cargo, mujeres víctimas de violencia de género, personas con discapacidad y mayores de 45 años sin ningún tipo de renta ni prestación.

Es necesaria la creación de un subsidio o renta básica garantizada que permita a estos colectivos tener una prestación mensual que les permita vivir con dignidad. Este subsidio se concederá por 6 meses prorrogables de forma sucesiva, mientras la persona desempleada continúe en situación de desempleo. Además la cuantía del subsidio se incrementará en función de las responsabilidades familiares de la persona beneficiaria. Este mecanismo de protección se deberá garantizar hasta que la tasa por desempleo esté por debajo del 15%.

Debemos ampliar los derechos de ciudadanía y avanzar en derechos de protección económica. El Estado tiene recursos suficientes como para acometer esta iniciativa con el ahorro que ha supuesto el recorte de las prestaciones por la cobertura del paro, que creemos que en lugar de retornar a las arcas públicas debe invertirse en cubrir las situaciones de necesidad de las personas que más están sufriendo la crisis económica.

Es necesario dedicar una atención especial a todas aquellas personas que están sufriendo la tragedia del desempleo y desarrollar políticas de protección y de activación de su empleabilidad.

Por todo lo expuesto, los grupos municipales Partido Socialista y Partido Popular presentan el siguiente acuerdo:

1. El Ayuntamiento insta al Gobierno de España a crear un sistema de prestaciones, articulado desde el servicio estatal de empleo, para aquellas personas desempleadas con especiales dificultades para el acceso al trabajo por cuenta propia o ajena, hasta que se supere la situación de crisis actual.

Este sistema debería incorporar una "renta básica" destinada a aquellos desempleados que hayan agotado la posibilidad de obtener cualquier otro subsidio.

Esta nueva "renta básica" debería estar sujeta a acciones destinadas a mejorar la empleabilidad.

Quedarían excluidas de este sistema de prestaciones las personas con derecho a pensiones contributivas y no contributivas.”

La Sra. de Teba Fernández indica que el Partido Socialista presentó una moción para ampliar la protección por desempleo y el Partido Popular ha hecho una aportación que mejora sustancialmente la propuesta inicial para que todas las personas que se encuentren en situación de desempleo y no reciben ningún tipo de prestación puedan recibir una especie de renta básica. Agradece a la Sra. de León Rodríguez que hayan podido llegar a un acuerdo, no obstante, asegura que les ha sorprendido mucho dicha propuesta por su parte.

Continúa su intervención señalando que les sorprende porque el Equipo de Gobierno es el Partido Popular, el partido político que con la excusa de la crisis ha aplicado su verdadera ideología que hasta este momento no se habían atrevido a poner en marcha y ahora se han atrevido y han desmantelado el estado del bienestar. Es el Partido Popular que en 2012 endureció los requisitos del Plan Prepara para las ayudas de los desempleados de larga duración; ha hecho la reforma laboral más agresiva del país y que ha quitado los derechos a los trabajadores, ha recortado los salarios y ha legalizado el despido libre y gratis para los empresarios; ha recortado constantemente los presupuestos y las políticas activas de empleo, cuando llegaron al gobierno se destinaban 7.500 millones y ahora se dedican poco más de 4.000 millones; efectuaron dos Real Decretos que provocaron fuertes recortes en la prestación por desempleo y en el presupuesto del 2015 reducen otro 15% más a las personas que están sufriendo.

En poco más de tres años, el Partido Popular ha recortado en el Gobierno estatal 10.000 millones de euros para los trabajadores y los parados de nuestro país en políticas de empleo y esta cantidad es la que van a destinar a su conocida e injusta reforma fiscal que va a beneficiar a los más poderosos de este país.

Con estos Presupuestos Generales vuelven a hacer un gran recorte social, recortan al 90% de la población para beneficiar al 10% restante.

El Equipo de Gobierno es el Partido Popular que ha hecho que España sea el segundo país con mayor desigualdad de la Unión Europea y han conocido nuevos conceptos como “pobres trabajadores” o “pobreza energética”

Afirma que su Grupo Municipal es coherente porque en la misma propuesta que han presentado en el Congreso de los diputados es la que presentan hoy ante el pleno e incide que han oído en varios plenos como el Sr. Alcalde y su equipo han tomado decisiones por disciplina de partido sin embargo ahora la rompen y hacen un intento de desmarcarse de su partido y por ello están realmente sorprendidos, no obstante no cree que ello se deba a que se estén planteando dejar la militancia del Partido Popular porque no les representen sino que están realmente orgullosos de las medidas y los recortes que se han tomado durante esta legislatura y considera que ello tiene que ver con una estrategia completamente electoralista de cara a los comicios municipales.

Aún así asegura que se alegra de que puedan presentar conjuntamente la moción y espera que no solo insten al gobierno de España sino que lo reclamen a su Partido de manera enérgica porque es una medida totalmente necesaria en el contexto económico y social que este país se encuentra. Hay muchos Calvianers que lo están pasando muy mal y este Consistorio debe pensar en ellos y la necesidad de avanzar en los derechos de ciudadanía y de protección económica. No pueden mirar hacia otro lado mientras en el país, la comunidad autónoma y en el municipio se encuentran muchas personas que están pasando auténticos calvarios.

La Sra. de León Rodríguez se muestra sorprendida por las palabras de la Sra. de Teba Fernández al tratarse de una moción conjunta de la que habían llegado a un acuerdo, no obstante considera que ésta llevaba un discurso preparado y ha querido aprovechar su minuto de gloria.

Señala que a la Sra. de Teba Fernández le cuesta reconocer que el Partido Popular hace política social y la prueba la tiene en que tras el país que dejó el gobierno del Sr. Rodríguez Zapatero y las medidas tan necesarias que ha tenido que llevar adelante el Partido Popular, se está saliendo de la crisis, si bien todavía hay muchas personas que sufren dificultades económicas aunque se está yendo por el buen camino.

Manifiesta que no le ha parecido apropiada la intervención de la Sra. de Teba Fernández cuando habían llegado a un acuerdo, no porque no se hiciera debate sino porque le parece poco honoroso.

(Siendo las trece horas y veintiséis minutos se ausenta de la sesión el Sr. Ortega Aguera.)

La Corporación Plenaria por unanimidad de los presentes, con la abstención del Sr. Ortega Aguera, ausente en el momento de la votación, acuerda aprobar la moción referenciada.

40. MOCIÓ DEL GRUP PSOE SOL·LICITANT EL RECOLZAMENT DELS REPRESENTANTS DE LES BALEARS A LES CORTS ESPANYOLES A LES ESMENES ALS PRESSUPOSTS GENERALS DE L'ESTAT DE 2015 QUE RECULLEN LES INVERSIONS DESCRITES PER A CALVIÀ, PROPOSADES PEL GRUP SOCIALISTA.

Se da cuenta de la siguiente moción dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Calvià convocó en diciembre de 2008 (BOIB núm. 184 de 30-12-2008) el concurso de ideas para la redacción del Plan de Rehabilitación Integral de las Zonas Turísticas de Calvià (PRIZTC), con fallo emitido por el jurado en sesión celebrada en la casa Consistorial de Calvià el día 21 de julio de 2009, acordando por mayoría de votos otorgar el primer premio al equipo redactor dirigido por Estudio Vivas Arquitectos. En agosto del 2012, se inicia la 1ª Fase del PRIZTC, cuyo objetivo es definir el marco estratégico de las actuaciones y proyectos que catalizarán la mejora de las zonas turísticas maduras del municipio, estableciendo como figura urbanística una modificación puntual del PGOU vigente de Calvià, aprobado definitivamente el 11 de julio de 2000; y con aprobación definitiva de la adaptación al Plan Territorial Insular de Mallorca el día 26 de junio de 2009.

En sesión plenaria junio 2013 se aprobó el Avance de la Modificación Puntual del PGOU de Calvià MP 10/2012, 1ª fase del Plan de Rehabilitación Integral de las Zonas Turísticas, (BOIB nº98 de 13 de julio de 2013), documento que contiene los criterios objetivos y soluciones generales del planeamiento y que estaba en exposición pública hasta el próximo mes de enero, a efectos de garantizar que la participación ciudadana se manifieste en aspectos globales y colectivos del planeamiento.

El equipo de gobierno del Ayuntamiento de Calvià ha iniciado así mismo, un proceso de revisión general del PGOU, con la intención de adaptar la actual situación y la previsión de las necesidades futuras al Planeamiento municipal.

Es en este contexto cuando se hace evidente que, además de estas iniciativas de modificación del Planeamiento General de Calvià, que diseñe el municipio de los próximos años, Calvià necesita con urgencia actuaciones que, en la línea que se pone ya de manifiesto en el PRIZT, inicien la ejecución de algunas de las iniciativas propuestas y deseadas por los calvianers.

Calvià cuenta con más de 53.000 habitantes y más de 60.000 plazas hoteleras. Su oferta es esencialmente el turismo de “sol y playa” en diversas zonas como Illetes-Portals, Palmanova-Magaluf, Santa Ponsa y Paguera. Algunas de ellas se muestran ya como destinos maduros que necesitan de actuaciones urgentes y que tienen el consenso de toda la población.

Se hacen necesarias iniciativas como la remodelación del frente marítimo de Magaluf, un paseo de casi 1,6 Km de largo; la primera fase de la finalización del Paseo Calvià, en el tramo pendiente de Santa Ponsa – El Toro; y la adecuación definitiva del sendero litoral entre la Playa de Portals y el Oratorio, con la mejora del talud de ese frente marítimo, y la ejecución del Sendero litoral en la Playa de Santa Ponsa hacia la zona de Costa de la Calma, son las cuatro actuaciones que se han propuesto como enmiendas para obtener el presupuesto adecuado para su ejecución, con un valor total de 8.650.000 €.

Por ello, y para conseguir del Estado la financiación suficiente para llevar a cabo proyectos necesarios para nuestro municipio, el grupo municipal socialista presenta la siguiente **MOCIÓN**

1.- Solicitar el apoyo a los representantes baleares en las Cortes Españolas, en la votación de las enmiendas a los PGE de 2015 que recogen las inversiones descritas para Calvià, propuestas por el grupo socialista.

2.- Comunicar este acuerdo a los grupos políticos con representación en el Parlamento y Senado español, para su conocimiento y a los efectos del punto anterior.”

El Sr. Rodríguez Badal señala que exactamente igual como hicieron el año pasado, añadiendo una actuación más, vuelven a solicitar que Baleares no sea de nuevo maltratada por los Presupuestos Generales del Estado y conseguir desde el ámbito municipal que los representantes Baleares en las Cortes Españolas puedan apoyar enmiendas a sus Presupuestos Generales para conseguir inversiones en nuestro municipio.

Reitera que lo hicieron el año pasado, no obstante el Equipo de Gobierno votó en contra de la moción debido a que consideraban que no se podía instar al ser inconstitucional. Si bien la Real Academia Española define el verbo instar como repetir la súplica o petición, insistir en ella con ahínco, hoy presentan nuevamente la moción en la que la palabra instar la sustituyen por solicitar.

Consideran que Calvià necesita inversiones que a veces exceden a la posibilidad del propio Presupuesto Municipal, y si están de acuerdo en que, si tal y como ha manifestado el Sr. Bauzá en alguna ocasión, los Presupuestos Generales del Estado no son justos con Baleares, se puede obtener financiación extra a través de enmiendas a dichos presupuestos para conseguir determinadas ejecuciones de proyectos interesantes para el municipio, por todo ello vuelven a solicitar mejorar el frente marítimo de Magaluf, completar el Paseo Calvià, la unión entre Santa Ponsa – El Toro, para dinamizar la actividad económica del municipio; mejorar sendero costero entre la Playa de Portals y el Oratorio, y se ha incluido la ejecución del Sendero litoral en la Playa de Santa Ponsa hacia la zona de Costa de la Calma, proyecto que está prácticamente hecho y que solo necesita financiación .

Entiende que la propuesta que presenta el Grupo Socialista es claramente beneficiosa para los intereses de los ciudadanos de Calvià y por ello la presentan con el deseo de conseguir que la apoye el Equipo de Gobierno.

Si el año pasado Baleares estaba a la cola de los Presupuesto Generales del Estado con 66 euros por habitante cuando la media en España es de 206 euros por habitantes, se reciben 74 millones de euros cuando en España la media en España eran 325 millones de euros; en el 2015 Baleares sigue a la cola de los Presupuestos Generales del Estado, se recibirán 124 euros por habitantes cuando la media son 242 euros por habitantes, es decir tenemos prácticamente la mitad de la media, y por ello seguimos como última comunidad en financiación. Además las actuaciones que fueron anunciadas el año pasado y que el Equipo de Gobierno defendía al igual que el Sr. Bauzá, de inversiones extraordinarias para depuradoras de 74 millones no han llegado como era de prever y como así lo manifestó su Grupo Político.

Baleares necesita inversión porque es justo, no están pidiendo nada que no se hayan ganado los Baleares con las aportaciones al Estado Dicha inversión se puede conseguir a través de enmiendas de los Presupuestos Generales y por ello solicitan el apoyo del Equipo de Gobierno para conseguir al menos alguna de éstas cuando no fueran todas, para mejorar las zonas turísticas, tener inversión directa en nuestras zonas y por lo tanto generar trabajo y poder ser más competitivos en la industria turística, la que realmente da valor a nuestra economía.

La Sra. Frau Moreno, avanza el voto a favor del Equipo de Gobierno, añade que la moción presentada por el Grupo Socialista es idéntica a la presentada el año pasado, no obstante en esta ocasión la parte dispositiva está bien redactada e incide en que le alegra que tras tres años y medio hayan aprendido a redactar mociones y presentarlas como toca.

Considera que es una moción objetiva en la que no hay contenido político, se hace referencia a 4 proyectos de gran calado turístico que son beneficiosos para el bienestar de los ciudadanos, por lo tanto no tienen ningún inconveniente en votar a favor y añade que tal y como han dicho en otras ocasiones, siempre que redacten mociones como toca y presenten propuestas constructivas las van a apoyar.

Por otro lado, incide en que en la moción figura un pequeño error si bien el Sr. Rodríguez Badal la ha leído correctamente. En el segundo párrafo de la parte dispositiva, en referencia a la aprobación del avance de la modificación puntual del Plan de Rehabilitación Integral de las Zonas Turísticas, se señala que está en exposición pública hasta el próximo mes de enero, debería corregirse y ponerlo en pasado.

Por último señala que el Equipo de Gobierno ya ha enviado la documentación pertinente relativa a los proyectos que hace referencia la moción a sus representantes Baleares en las Cortes y anuncia que en breve mantendrán otra reunión en el Ministerio de Medio Ambiente y Costas para defender los intereses de los ciudadanos.

Esperan que con la aprobación de la presente moción las enmiendas puedan ser tenidas en cuenta en el Senado.

El Sr. Rodríguez Badal muestra su satisfacción por el apoyo a la moción, no obstante lamenta que hayan perdido un año puesto que considera que si no sabía redactar mociones, el Equipo de Gobierno en la Comisión Informativa, podría haber manifestado su intención de votar a favor si se sustituía la palabra instar por solicitar.

Incide en que el año pasado no quisieron, no obstante ahora se encuentran al final de la legislatura, momento próximo a una nueva legislatura, hay que dar un cierto toque de rebeldía hacia el partido y solicitar lo que realmente es de justicia. Se ha perdido un año, porque se podría haber pedido igual el año pasado.

Al igual que el Equipo de Gobierno, el Grupo Socialista ha pasado la redacción de las enmiendas a sus representantes en el Parlamento y en el Senado junto con un estudio económico y una justificación, por lo que se muestra seguro de que sus compañeros de Partido intentarán solicitar el apoyo tanto en el Congreso como en el Senado y confía que los representantes del Partido Popular sean capaces de convencer al resto del Grupo Parlamentario Popular y acepten y aprueben algunas de estas enmiendas.

Recuerda que el año pasado presentaron dichas enmiendas sin el apoyo del Grupo Popular y no prosperaron por lo que espera que este año que se presentan conjuntamente se acepten, si bien incide en que las últimas que fueron presentadas para fondos de inversión del Ministerio de Turismo las rechazaron aunque fueron presentadas de manera conjunta. Considera que el Partido Popular, en Madrid, no da demasiado sino que nos exprime hasta un punto deprimente y decepcionante, tal y como dijo la Sra. Salom cuando llegaron 424 millones de euros.

En cualquier caso quedan a la espera de que se consiga inversión, de ejecutar los proyectos y generar riqueza y trabajo en el municipio y de mejorar las primeras líneas.

Añade que en referencia a la intervención del Sr. Alcalde en la que afirmaba que el Equipo de Gobierno ha efectuado una economía de libro, dicha economía considera que será de su libro y no del Grupo Socialista porque una Administración que cierra repetidamente con 9 y 10 millones de euros de superávit y los ciudadanos están sufriendo o las primeras líneas turísticas no han tenido 1 euro de inversión en los últimos 12 años, podría haber destinado algo de dinero del superávit a inversión directa. No critica que el Ayuntamiento no se endeude más ni que no se pague la deuda, no obstante pagar a los bancos de más cuando hay tanta necesidad es lo que siempre han criticado y vuelven a hacerlo.

La Sra. Frau Moreno critica que el Sr. Rodríguez Badal utilice su turno de palabra para hablar de otro punto del orden del día.

Reitera que van a votar a favor de la moció i afegeix que no va a utilitzar el seu torn de paraula, tal i com ha fet anteriorment la Sra. de Teba Fernández, per criticar-lo que pot haver fet el Partit Socialista. Espera que els quatre projectes de gran calat turístic i tan importants per al municipi aconseguin la financiació que necessiten, via enmienda en el Senat o mitjançant les gestions del Equip de Govern amb els seus companys a les Corts o a través de les gestions que han realitzat en el Ministeri de Medi Ambient i en el Govern Balear.

El Sr. Alcalde no considera que se hagi perdut un any, sinó que el Grup Socialista els ha fet cas, han redactat una moció correctament i per coherència el Equip de Govern la apoya. En qualsevol cas, considera que el Sr. Rodríguez Badal no hauria de fer alardes de que són mestres en consensuar perquè fa tres minuts ha pogut apreciar com era tractada una moció consensuada per la Sra. de Teba Fernández.

Ante una moció que és beneficiosa per al municipi i redactada correctament, seguiran treballant amb els representants del Partit Popular i el Partit Socialista seguirà treballant amb els seus. Tienen la fortuna de que en el Partit Socialista hi ha un senador que viu a Calvià i que hi ha una diputada que és de Calvià i pertany al Partit Popular per lo tant se va a treballar conjuntament per aconseguir una bona financiació per aquests projectes que són objectiva i raonablement beneficiosa per al municipi de Calvià

(Siendo las trece horas y veintiséis minutos, se reincorpora a la sesión el Sr. Ortega Aguera.)

Puesta a votación la precedente moción, se aprueba por unanimidad.

CONTROL DE L'ACTIVITAT MUNICIPAL.

41. DONAR COMPTE DELS DECRETS I RESOLUCIONS DE BATLIA CORRESPONENTS AL MES DE SETEMBRE DE 2014.

La Corporación Plenaria queda enterada de los Decretos de Alcaldía-Presidencia, números 3282 a 3598, ambos inclusive, correspondientes al mes de septiembre.

42. DONAR COMPTE DE LA MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER DECRET NÚM. 30/14.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente decreto:

“DETALL DE LA MODIFICACIÓ:

A)- TRANSFERÈNCIA DE CRÈDITS

ALTA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	Augment	Consignació definitiva
Codi	Descripció			
166 45004 6190000	CLIMATITZACIÓ EDIFICIS MUNICIPALS	13.115,50	14.000,00	27.115,50
TOTAL:			14.000,00	

BAIXA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	Disminució	Consignació definitiva
Codi	Descripció			
166 45004 2120000	REPARACIÓ EDIFICIS MUNICIPALS	61.884,50	14.000,00	47.884,50
TOTAL			14.000,00	

Vist l'informe que justifica la necessitat de tramitar la modificació de crèdit proposada.

D'acord amb l'establert en el Títol VI, capítol primer, secció 2ª del R.D.L 2/2004, en el capítol segon, secció 2ª del RD 500/1990, de Pressupostos de les Entitats Locals, i en la secció 3ª de les Bases d'Execució del Pressupost municipal, es proposa:

APROVAR la modificació de crèdit **núm 30** en l'Estat del Pressupost de Despeses i Ingressos del Pressupost per a l'exercici 2014, per un import total **de 14.000,00€** segons el detall que s'ha exposat.”

43. DONAR COMPTE DE LA MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER DECRET NÚM. 31/14.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente decreto:

“DETALL DE LA MODIFICACIÓ:

A)- TRANSFERÈNCIA DE CRÈDITS

ALTA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	Augment	Consignació definitiva
Codi	Descripció			
138 92202 1430000	BECARIS	3.838,80	1.620,00	5.458,80
122 91400 1600001	SEG.SOCIAL BECARIS	2.277,66	103,53	2.381,19
TOTAL:			1.723,53	

BAIXA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	Disminució	Consignació definitiva
Codi	Descripció			
138 92202 2269901	DESPESES DIVERSES	13.500,00	1.723,53	11.776,47
TOTAL			1.723,53	

Vist l'informe que justifica la necessitat de tramitar la modificació de crèdit proposada.

D'acord amb l'establert en el Títol VI, capítol primer, secció 2ª del R.D.L 2/2004, en el capítol segon, secció 2ª del RD 500/1990, de Pressupostos de les Entitats Locals, i en la secció 3ª de les Bases d'Execució del Pressupost municipal, es proposa:

APROVAR la modificació de crèdit **núm 31** en l'Estat del Pressupost de Despeses i Ingressos del Pressupost per a l'exercici 2014, per un import total **de 1.723,53€** segons el detall que s'ha exposat.”

44. DONAR COMPTE DE LA MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER DECRET NÚM. 32/14.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente decreto:

“DETALL DE LA MODIFICACIÓ:

A)- TRANSFERÈNCIA DE CRÈDITS

ALTA EN DESPESES:

Partida Pressupostària	Augment
------------------------	----------------

Codi	Descripció	Consignació		Consignació definitiva
152 34000 2120000	REPARACIÓ INSTAL·LACIONS ESPORTIVES	260.051,96	47.000,00	307.051,96
	TOTAL:		47.000,00	

BAIXA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	Disminució	Consignació definitiva
Codi	Descripció			
152 34000 4800003	PATROCINI I TORNEJOS TENNIS	133.000,00	47.000,00	86.000,00
	TOTAL		47.000,00	

Vist l'informe que justifica la necessitat de tramitar la modificació de crèdit proposada.

D'acord amb l'establert en el Títol VI, capítol primer, secció 2ª del R.D.L 2/2004, en el capítol segon, secció 2ª del RD 500/1990, de Pressupostos de les Entitats Locals, i en la secció 3ª de les Bases d'Execució del Pressupost municipal, es proposa:

APROVAR la modificació de crèdit **núm 32** en l'Estat del Pressupost de Despeses i Ingressos del Pressupost per a l'exercici 2014, per un import total **de 47.000,00€** segons el detall que s'ha exposat.”

45. DONAR COMPTE DE LA MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER DECRET NÚM. 33/14.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente decreto:

“DETALL DE LA MODIFICACIÓ:

A)- TRANSFERÈNCIA DE CRÈDITS

ALTA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	Augment	Consignació definitiva
Codi	Descripció			
166 17100 6110003	INVERSIÓ EN PARCS I JARDINS	1,00	128.617,19	128.617,20
	TOTAL:		128.617,19	

BAIXA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	Disminució	Consignació definitiva
Codi	Descripció			
166 17100 2270601	MANTENIMENT ZONES VERDES I JARDINS MUNICIPALS	1.826.000,00	128.617,19	1.697.382,81
	TOTAL		128.617,19	

Vist l'informe que justifica la necessitat de tramitar la modificació de crèdit proposada.

D'acord amb l'establert en el Títol VI, capítol primer, secció 2ª del R.D.L 2/2004, en el capítol segon, secció 2ª del RD 500/1990, de Pressupostos de les Entitats Locals, i en la secció 3ª de les Bases d'Execució del Pressupost municipal, es proposa:

APROVAR la modificació de crèdit **núm 33** en l'Estat del Pressupost de Despeses i Ingressos del Pressupost per a l'exercici 2014, per un import total **de 128.617,19€** segons el detall que s'ha exposat.”

46. DONAR COMPTE DE LA MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER DECRET NÚM. 34/14.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente decreto:

“DETALL DE LA MODIFICACIÓ:

A)- TRANSFERÈNCIA DE CRÈDITS

ALTA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	Augment	Consignació definitiva
Codi	Descripció			
126 33000 6240000	ADQUISICIÓ VEHICLE	0,00	12.800,00	12.800,00
TOTAL:			12.800,00	

BAIXA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	Disminució	Consignació definitiva
Codi	Descripció			
126 33001 2270601	GESTIÓ PROGRAMACIÓ CULTURAL	35.000,00	12.800,00	22.200,00
TOTAL			12.800,00	

Vist l'informe que justifica la necessitat de tramitar la modificació de crèdit proposada.

D'acord amb l'establert en el Títol VI, capítol primer, secció 2ª del R.D.L 2/2004, en el capítol segon, secció 2ª del RD 500/1990, de Pressupostos de les Entitats Locals, i en la secció 3ª de les Bases d'Execució del Pressupost municipal, es proposa:

APROVAR la modificació de crèdit **núm 34** en l'Estat del Pressupost de Despeses i Ingressos del Pressupost per a l'exercici 2014, per un import total **de 12.800,00€** segons el detall que s'ha exposat.”

47. DONAR COMPTE DE LA MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER DECRET NÚM. 35/14.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente decreto:

“DETALL DE LA MODIFICACIÓ:

A)- TRANSFERÈNCIA DE CRÈDITS

ALTA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	Augment	Consignació definitiva
Codi	Descripció			
166 17100 6110003	INVERSIÓ EN	128.617,19	4.810,00	133.427,19

	PARCS JARDINS	I		
	TOTAL:			4.810,00

BAIXA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	Disminució	Consignació definitiva
Codi	Descripció			
166 17100 2279901	PODA ARBRAT	90.000,00	4.810,00	85.190,00
	TOTAL		4.810,00	

Vist l'informe que justifica la necessitat de tramitar la modificació de crèdit proposada.

D'acord amb l'establert en el Títol VI, capítol primer, secció 2^a del R.D.L 2/2004, en el capítol segon, secció 2^a del RD 500/1990, de Pressupostos de les Entitats Locals, i en la secció 3^a de les Bases d'Execució del Pressupost municipal, es proposa:

APROVAR la modificació de crèdit **núm 35** en l'Estat del Pressupost de Despeses i Ingressos del Pressupost per a l'exercici 2014, per un import total **de 4.810,00€** segons el detall que s'ha exposat.”

48. DONAR COMPTE DE LA MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER TRANSFERÈNCIA NÚM. 2/14 (IMEB).

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente decreto:

“DETALL DE LA MODIFICACIÓ:

ALTA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	Augment	Consignació definitiva
Codi	Descripció			
20 32100 2120000	REPARACIÓ MANTENIMENT EDIFICIS	25.000,00	8.000,00	33.000,00
20 32100 6220000	ADEQUACIÓ INSTAL·LACIONS ESCOLETES	3.000,00	18.471,64	21.471,64
	TOTAL:		26.471,64	

ALTA EN INGRESSOS:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	Augment	Consignació definitiva
Codi	Descripció			
45002	SUBVENCIÓ CAIB	0	26.471,64	26.471,64
	TOTAL:		26.471,64	

Vist l'informe que justifica la necessitat de tramitar la modificació de crèdit proposada.

D'acord amb l'establert en el Títol VI, capítol primer, secció 2^a del R.D.L 2/2004, en el capítol segon, secció 2^a del RD 500/1990, de Pressupostos de les Entitats Locals, i en la secció 3^a de les Bases d'Execució del Pressupost municipal, es proposa:

APROVAR la modificació de crèdit **núm 2** en l'Estat del Pressupost de Despeses i Ingressos del Pressupost per a l'exercici 2013, per un import total de 26.471,64 euros segons el detall que s'ha exposat."

49. DONAR COMPTE DE LA MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER TRANSFERÈNCIA NÚM. 3/14 (IMEB).

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente decreto:

“DETALL DE LA MODIFICACIÓ:

A)- TRANSFERÈNCIA DE CRÈDITS

ALTA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	Augment	Consignació definitiva
Codi	Descripció			
20 32100 2120000	REPARACIÓ I MANTENIMENT D'EDIFICIS	33.000,00	14.008,48	47.008,48
	TOTAL:		14.008,48	

BAIXA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	Disminució	Consignació definitiva
Codi	Descripció			
10 32402 4800000	SUBVENCIONS AULES D'ESTIU	62.000,00	14.008,48	47.991,52
	TOTAL:		14.008,48	

Vist l'informe que justifica la necessitat de tramitar la modificació de crèdit proposada.

D'acord amb l'establert en el Títol VI, capítol primer, secció 2ª del R.D.L 2/2004, en el capítol segon, secció 2ª del RD 500/1990, de Pressupostos de les Entitats Locals, i en la secció 3ª de les Bases d'Execució del Pressupost municipal, es proposa:

APROVAR la modificació de crèdit **núm 3** en l'Estat del Pressupost de Despeses i Ingressos del Pressupost per a l'exercici 2014, per un import total de **14.008,48euros** segons el detall que s'ha exposat.”

50. DONAR COMPTE DE LA MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER INCORPORACIÓ DE ROMANENTS NÚM. 9/14.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente decreto:

“Visto el expediente tramitado para la modificación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014 para la incorporación de remanentes de crédito.

Vista la legislación aplicable así como lo dispuesto en la Base núm 20 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2014.

Visto el informe de la intervención municipal y los certificados emitidos para esta relación a los recursos financieros para financiar la incorporación de remanentes de crédito.

RESUELVO:

Primero.- Aprobar el expediente de modificación de crédito para la incorporación de remanentes de crédito **número 9** del Presupuesto de gastos del ejercicio 2014, por importe total de **170.000,00€** en los términos que se establecen a continuación:

A) Créditos a incorporar financiados con **remanente líquido de tesorería** afectado a gastos con **financiación afectada** resultado de la liquidación del ejercicio 2013:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
217 45000 6100010	OBRES DIVERSES TERME MUNICIPAL	
	TOTAL	170.000,00

B) Financiación de la incorporación de remanentes por importe de **170.000,00€** :

Partida Ingresos	Descripción	Importe
87010	APLICACIÓN DEL R.L.T GASTOS FINANCIACIÓN AFECTADA	170.000,00

Quedando así nivelado el Presupuesto.

Segundo.- Dar cuenta de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que celebre el Pleno de la corporación a partir de la fecha.”

51. DONAR COMPTE DE L'ESCRIT PRESENTAT PEL GRUP MUNICIPAL DEL P.P. DESIGNANT ELS MEMBRES INTEGRANTS DE LA COMISSIÓ INFORMATIVA ESPECIAL EN RELACIÓ A LES DILIGÈNCIES PRÈVIES NÚM. 1176/14.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente escrito:

“Por la presente le comunico que los miembros integrantes de la Comisión Informativa Especial, que tendrá por cometido el estudio e informe del alcance político de los hechos que han motivado la incoación de las diligencias previas nº 1176/2014 en el Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma de Mallorca, por parte del Grupo Municipal del Partido Popular (PP) serán los siguientes concejales:

TITULARES:

Cristina Tugores Carbonell
Miguel Bonet Rigo
Cristina de León Rodríguez

SUPLENTES:

Esperanza Cátala Ribó
Eugenia Frau Moreno
Dani Perpiñá Torres”

52. DONAR COMPTE DE L'ESCRIT PRESENTAT PEL GRUP MUNICIPAL DEL PSOE DESIGNANT ELS MEMBRES INTEGRANTS DE LA COMISSIÓ INFORMATIVA ESPECIAL EN RELACIÓ A LES DILIGÈNCIES PRÈVIES NÚM. 1176/14.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente escrito:

“Tras el acuerdo plenario para la creación de una Comisión Especial Informativa, que trate el caso de corrupción en la Policía Local de Calvià, el Grupo Municipal Socialista propone a los siguientes regidores:

Alfonso Rodríguez Badal
Andreu Serra Martínez
Marta de Teba Fernández (suplente)
Eva Serra Félix (suplente)”

53. DONAR COMPTE DE LA PRÒRROGA DEL CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE CALVIÀ I L'AJUNTAMENT D'ANDRATX PER AL REFORÇAMENT DE LES PLANTILLES POLICIALES PER CIRCUMSTÀNCIES ESPECIALS O PER CAUSES EXTRAORDINÀRIES.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente convenio:

“Calvià, a 15 de Mayo de 2014,

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel-Adolfo Onieva Santracreu, Alcalde del Ajuntament de Calvià, en nombre y representación de este Ajuntament, en virtud del Acuerdo de Pleno de fecha 11 de Junio de 2.011, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 21 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de les Illes Balears,

De otra parte, D. Lloern Suau Simó, Alcalde del Ajuntament de Andratx, en nombre y representación del Ajuntament de Andratx, en virtud del Acuerdo de Pleno de fecha 11 de junio de 2.011, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 21 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de les Illes Balears.

EXPONEN

I- Que el Ajuntament de Calvià y el Ajuntament de Andratx, en fecha 11 de junio de 2013, formalizaron Convenio de Colaboración para el refuerzo de las plantillas policiales de ambas administraciones por circunstancias especiales o por causas extraordinarias.

II- El citado Convenio, en su cláusula 5a, estableció una duración inicial de un año, a contar desde la fecha de su firma, regulando la posibilidad de prorrogar su vigencia, mediante acuerdo de las partes manifestada de forma expresa para seguir prestándose apoyo mutuo y continuidad a las actuaciones que constituyen el objeto del Convenio de Colaboración por en los plazos y formas previstos en el citado Convenio.

En base a lo expuesto,

ACUERDAN

CLÁUSULA ÚNICA.- PRÒRROGA.

Se prorroga la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ajuntament de Calvià y el Ajuntament de Andratx por el período de UN AÑO a partir del día 12 de Junio de 2014 con sujeción a las condiciones previstas en dicho convenio.

54. DONAR COMPTE DEL CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE CALVIÀ I LA FUNDACIÓ HANDISPORT EN EL MARC DE LA IMPLANTACIÓ DEL PROJECTE DE TURISME ESPORTIU.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente convenio:

“Calvià, 17 de julio de 2014

De una parte D. MANUEL ONIEVA SANTACREU, Alcalde del AJUNTAMENT DE CALVIÀ, actuando en nombre y representación legal del mismo, en el ejercicio de las competencias que legalmente le vienen atribuidas por la legislación de Régimen Local

Y de otra DªCRISTINA MARIA MARTINI ORTEGA, mayor de edad, vecina de Calvià con domicilio en Portals Nous, calle Vaquer núm. -----, titular del D.N.I. núm. -----, quien interviene en su calidad de Presidenta del patronato de la entidad denominada "FUNDACIÓN HANDISPORT", constituida el 29 de noviembre de 2006 mediante escritura pública otorgada ante el notario de Palma de mallorca, D. Alvaro Delgado Truyols, número 4878 de su Protocolo, con domicilio en la Calle Miño s/n, Polideportivo Municipal de Magaluf, con NIF núm. G-57468035

Ambas partes se reconocen capacidad legal para suscribir el presente convenio:

EXPONEN

I- Analizadas las necesidades a las que la Fundación Handisport se enfrenta para llevar a cabo un proyecto encaminado al fomento, formación y desarrollo de destinos turísticos accesibles, se ha comprobado la necesidad por parte de la Fundación Handisport de contar con una serie de aportaciones y autorizaciones por parte del Ajuntament de Calvià, sin las cuales sería imposible la ejecución de dicho proyecto.

Estas necesidades se centran en una doble vertiente. Por un lado, la necesidad de disponer de materiales adaptados para la práctica de ciertas actividades implica contar tanto con personal especializado como con espacio suficiente para almacenarlos y, por otro lado, la necesidad de contar con las autorizaciones oportunas por parte del Ajuntament para la utilización de instalaciones municipales como, por ejemplo, la Finca de Galatzó.

II- Por otro lado, el Ajuntament de Calvià, en el marco de la implantación del proyecto de turismo deportivo, considera oportuno seguir realizando una serie de actuaciones dirigidas a potenciar el deporte para discapacitados en el municipio de Calvià. A tal efecto, y en coordinación con las áreas municipales afectadas (Departamento de Servicios Sociales e Institut Calvianer d'Esports -en adelante, ICE-), la Fundación Handisport propondrá un programa anual de actividades deportivas para personas con discapacidad.

Dentro de esta línea, se propondrá y se ejecutará, si el Ajuntament lo considera oportuno, por parte de la Fundación Handisport un plan de actividades deportivas para discapacitados en la Finca de Galatzó que esté en concordancia con el uso y disfrute público de la finca. Estas actividades deberán estar en sintonía con el plan de usos de la finca.

III,- La experiencia anterior con la Fundación Handisport ha sido altamente positiva. En 2013 se firmó un convenio con idéntico objeto al actual, con una duración anual. Los resultados y actividades del mismo se valoran muy positivamente, ya que ha permitido dar a conocer la Finca Galatzó dentro de este tipo de turismo (se estima que, en Europa, unos 50 millones de personas poseen algún tipo de discapacidad, y aproximadamente 3,5 millones eligen nuestro país como destino turístico). Entre las ferias a las que ha acudido la Fundación Handisport se encuentran la Feria de la discapacidad RE-HA10, la Feria Internacional de Turismo (FITUR), Stimmfair, la ITB, la World Travel Market y el I Foro-seminario de turismo y accesibilidad de las Illes

Entre las actividades realizadas se encuentran por la Fundación dentro de la Finca destacan: senderismo accesible, jornadas de inclusión social, jornadas de integración social y Responsabilidad Social Corporativa (RSC) y fam trip con agentes de viaje.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, para promocionar tanto el deporte de personas discapacitadas del término municipal de Calvià, como el turismo deportivo de personas con discapacidad, y en desarrollo del convenio marco de referencia, los interesados formalizan el presente convenio específico de colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Fundación Handisport, en coordinación con las áreas municipales de Servicios Sociales e ICE propondrán anualmente los programas (jornadas, cursos, excursiones, etc.) para personas con

discapacidad, los cuales, una vez aprobados, serán encargados y ejecutados por la Fundación Handisport, bajo la supervisión del ICE.

SEGUNDA.- El Ajuntament Calvià, con la finalidad de facilitar el uso y disfrute de la Finca de Galatzó a las personas discapacitadas autoriza, con carácter general, a la Fundación Handisport la realización de excursiones o actividades deportivas para personas con discapacidad. No obstante, el Ajuntament deberá conocer previamente las actividades que se vayan a realizar, pudiendo denegar motivadamente aquellas actividades que no se adapten a los fines y normas que regulan el uso de la finca pública o resultaran incompatibles con otras actividades ya autorizadas.

TERCERA.- El Ajuntament de Calvià autoriza a la Fundación Handisport para que pueda utilizar la dependencia ubicada en la Finca de Galatzó, de una superficie útil aproximada de 65 m², que se grafia en el plano adjunto al presente documento y cuyas características y condiciones son conocidas por las partes. La autorización que se concede surtirá efectos desde la misma fecha de la firma de este documento, manifestando expresamente la Fundación Handisport su conformidad con el estado, características y condiciones de la dependencia a que se refiere la presente autorización.

La Fundación Handisport se obliga a destinar la dependencia para la que se concede la presente autorización, exclusivamente a la realización en la misma de las actividades propias de su objeto fundacional.

El Ajuntament de Calvià se reserva el derecho a verificar y comprobar el uso que se haga por la Fundación de las dependencias al objeto de verificar que las mismas se destinan, única y exclusivamente, a los fines fundacionales pudiendo, si así lo estima necesario, recabar periódicamente de la Fundación Handisport la

elaboración de una memoria en la que se consignen las actuaciones y actividades que se desempeñen para el cumplimiento de sus fines. El incumplimiento de la obligación de presentar esta memoria podrá ser causa para la revocación de esta autorización.

CUARTA.- La Fundación Handisport se compromete a hacer constar al Ajuntament de Calvià como colaborador oficial en todos sus actos institucionales, eventos, página web, etc.

QUINTA.- El Ajuntament de Calvià con estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de datos de carácter personal, colaborará con Handisport para que ésta pueda hacer llegar a los vecinos del municipio con discapacidad la información de las diferentes actividades que dicha entidad programe para la promoción del deporte para discapacitadas.

SEXTA.- Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este convenio de colaboración, y en caso contrario ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Palma de Mallorca.

SÉPTIMA.- El presente convenio surtirá efectos desde el día de su firma, y tendrá una duración de un año. Dicho plazo podrá prorrogarse, como máximo 1 año más, previo acuerdo expreso de los órganos competentes.”

55. DONAR COMPTE DEL CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS I L'AJUNTAMENT DE CALVIÀ PER AL COMPLIMENT DE PENES DE TREBALL EN BENEFICI DE LA COMUNITAT.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente convenio:

“En Madrid, a 1 de septiembre de 2014

REUNIDOS

De una parte **D. Ángel Yuste Castillejo, Secretario General de Instituciones Penitenciarias** por Real Decreto de nombramiento 1964/2011, de 30 de diciembre, BOE de 31 de diciembre y con competencia para firmar convenios según Orden INT/50/2010, de 12 de enero, por la que se modifica la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.

Y de otra **Manuel Onieva Santacreu, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calvià**, en uso de las atribuciones que le confiere su nombramiento de fecha 11 de junio de 2011.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente para otorgar el presente convenio,

MANIFIESTAN

Que la Constitución Española establece en sus artículos 10 y 14, el derecho a la dignidad de la persona, los derechos fundamentales de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, y la igualdad ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Que la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, introduce en nuestro sistema penal, dentro de las penas privativas de derechos, las penas de trabajos en beneficio de la comunidad, cuyos artículos 39, 40 y 49, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, remiten las circunstancias de ejecución de esta pena a la vía penitenciaria, estableciéndose en el citado artículo 49 que los trabajos en beneficio de la comunidad —que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado—, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública. Circunstancias de ejecución mantenidas por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, modificativa del Código Penal.

Que el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se deroga el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo establece las circunstancias de ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, y considera, en su artículo 4.1, que el trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración estatal, autonómica o local, que, a tal fin, podrán establecer los oportunos convenios entre sí o con entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de utilidad pública, debiendo remitir mensualmente a la Administración Penitenciaria la relación de plazas disponibles de su territorio.

Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 57, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará, con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

En consecuencia, las partes firmantes acuerdan establecer el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Objeto del Convenio.-

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el Ayuntamiento de Calvià, para el efectivo cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad, mediante la prestación por los penados de determinadas actividades de utilidad pública, en su ámbito competencial.

SEGUNDA: Compromisos que asumen las partes.-

El Ayuntamiento de Calvià se compromete a facilitar un número de plazas a los penados a trabajos en beneficio de la comunidad, en las condiciones establecidas en el artículo 49 del Código Penal y en el Real Decreto 840/2011.

El Ministerio del Interior asume las obligaciones para la cobertura de las contingencias que corresponden al Instituto Nacional de la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los penados, por los días de prestación efectiva del trabajo desarrollado en beneficio de la comunidad, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2131/2008, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, que regula, entre otras materias, la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajos en beneficio de la comunidad y en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se regulan las circunstancias de ejecución de estas penas.

El Ayuntamiento de Calvià a través de los órganos o servicios habilitados para ello, se compromete a impartir los conocimientos necesarios para que la actividad desplegada por los penados pueda ser cumplida eficazmente, y facilitará el material necesario para la realización de la tarea encomendada.

Por su parte, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, teniendo a su cargo los Servicios de gestión de Penas y Medidas Alternativas, asume la gestión, coordinación y seguimiento de la pena, mediante contactos con los responsables del trabajo.

5.- Los datos de carácter personal de los penados están afectados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En consecuencia, la Administración Penitenciaria, en el ejercicio de sus competencias de ejecución penal, facilita al Ayuntamiento de Calvià los datos identificativos de los penados, a los solos efectos de control para la buena consecución de la actividad, comprometiéndose el Ayuntamiento a guardar la confidencialidad sobre los mismos.

TERCERA: Distribución de las plazas.-

1.- Los Servicios de gestión de Penas y Medidas Alternativas valorarán al penado con el fin de determinar la actividad más adecuada informando al mismo de las distintas plazas existentes, con indicación expresa de su cometido y del horario en que deberán realizar la actividad, conforme al catálogo de plazas anexo a este convenio.

2.- Una vez realizada la valoración y seleccionada la tarea a desarrollar, los Servicios que gestionan estas penas trasladarán al Ayuntamiento de Calvià la información necesaria para el adecuado desenvolvimiento

CUARTA: Jornada y horario.-

1.- Para determinar la duración de la jornada y el plazo en que deba cumplirse, los servicios que gestionan las Penas y Medias Alternativas deberán atender al principio de flexibilidad que recoge el 6.2 del Real Decreto 840/2011, para compatibilizar, en la medida de lo posible, el normal desarrollo de las actividades diarias del penado con el cumplimiento de la pena impuesta y, en todo caso, de conformidad con las resoluciones judiciales.

QUINTA: Derechos laborales en el desarrollo de la actividad.-

El trabajo que realice el penado no será retribuido.

En ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral como consecuencia del trabajo desarrollado con motivo del presente convenio.

SEXTA: Seguimiento y Control del cumplimiento de la pena.-

Durante el cumplimiento de la condena el penado deberá seguir las instrucciones recibidas del Juez de Vigilancia y de los Servicios de gestión de Penas y Medidas Alternativas. En cuanto al desarrollo de las tareas a realizar, el penado deberá seguir las directrices de la unidad en la que preste su tarea, en el ámbito de actuación y competencias del Ayuntamiento de Calvià.

El Ayuntamiento de Calvià informará a los Servicios de gestión estas penas, de la actividad que va siendo desarrollada por el penado y de las incidencias relevantes que se produzcan en el desenvolvimiento del plan de ejecución, para que por dichos Servicios se comunique lo oportuno al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. En todo caso, deberá informarse de las siguientes incidencias:

- Ausencias del trabajo o abandonos injustificados.
- Rendimiento sensiblemente inferior al mínimo exigible.

Oposición o incumplimiento reiterado y manifiesto a las instrucciones del responsable de la ocupación.

Cuando su conducta sea tal que el responsable de la actividad se negara a mantenerle en la misma.

Igualmente el Ayuntamiento de Calvià deberá informar a los Servicios de gestión de Penas y Medidas Alternativas sobre la finalización del plan de ejecución.

SEPTIMA: Comisión Mixta de seguimiento.-

Se crea una comisión mixta de seguimiento, encargada de velar por el exacto cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, resolver los problemas de interpretación y las incidencias que puedan plantearse en la aplicación del mismo.

La comisión mixta estará integrada por los miembros relacionados a continuación, o persona en quien deleguen:

Por la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias: El Secretario General de Instituciones Penitenciarias

La Subdirectora General de Penas y Medidas Alternativas

Por el Ayuntamiento de Calvià:

El Alcalde

La Directora de Área de Servicios Sociales

Asimismo, podrán formar parte de la comisión los técnicos que se considere oportuno en función de los temas a tratar.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año o siempre que lo solicite una de las partes.

5.- El funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en el Título II, Capítulo 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

OCTAVA: Régimen Jurídico.-

1.- Este Convenio tiene naturaleza administrativa y está excluido de la aplicación del **Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE nº 276, de 16 de noviembre), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, a tenor de lo dispuesto en el art. 4.1 e) de la misma. Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

NOVENA: Ámbito temporal.-

1.- El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, y tendrá vigencia de un año.

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, se entenderá prorrogado tácitamente si no hubiera denuncia escrita por alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha anual de su vencimiento. Y todo ello sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución del convenio.

5

DECIMA: Causas de extinción.-

Serán causas de extinción del presente convenio:

La resolución por incumplimiento de las cláusulas del mismo, por la Secretaría General de instituciones Penitenciarias, o por el Ayuntamiento de Calvià.

Por acuerdo de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el Ayuntamiento de Calvià.

3.- Por desaparición de las condiciones que sirven de base a su realización.”

56. DONAR COMPTE DEL CONVENI DE COL-LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE CALVIÀ I L'ASSOCIACIÓ D'ARTESANS MERCADERS I FIRAIRE DE MALLORCA PER A L'ORGANITZACIÓ DE LA FIRA DE TARDOR 2014.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente convenio:

“Calvià, 24 de septiembre de 2014

REUNIDOS

Sr. Manuel Grille Espasandín Teniente de Alcalde del Ajuntament de Calvià, en nombre y representación del Ajuntament de Calvià, con CIF P-0701100-J, y domicilio en C/ Julia Bujosa Sans Batle 1 07184 de Calvià.

Sr. José Nicolau Parra, con DNI -----en nombre y representación de la Associació d'Artesans, Mercaders i Feriants de Mallorca, con CIF nº G-57868796 y con domicilio en la Plaça Virgen de Lluc -----de Inca.

EXPONEN

Que la Associació d'Artesans, Mercaders i Feriants de Mallorca junto con el Ajuntament de Calvià, tienen interés en organizar la Fira de Tardar.

La feria tradicional periódica "Fira de tardor" se ubica en Paguera y se celebra el viernes, sábado y domingo coincidiendo con el segundo fin de semana de octubre. Se autorizó por decreto de Alcaldía de fecha 03/10/2013.

La Fira de Tardor surgió como una iniciativa municipal para dinamizar la actividad económica del municipio, fomentar la comercialización de productos autónomos y a la vez servir de elemento de promoción turística, el impulso y la dinamización de mercados y ferias en diferentes zonas del municipio. La Associació d'Artesans Mercaders i Feriants mediante instancia presentada en el Ajuntament de Calvià en fecha 04/08/2014 RGE 17580 ha presentado un proyecto para la realización de dicho mercado. En dicho proyecto se recoge la realización de "un mercado de productos de nuestras islas en un porcentaje muy elevado, acompañado de unas actividades de animación relacionadas con nuestras tradiciones más arriagadas. "

6

Que el Ajuntament tiene un Reglamento específico para regular la organización, instalación y montaje de mercados periódicos y temporales en el término municipal de Calvià.

Que el artículo 10 del mencionado Reglamento recoge que *"La organización, adjudicación distribución y gestión de los puestos de venta en mercados periódicos, temporales y ferias, podrá realizarse con el asesoramiento de asociaciones"*

Quedan fuera de la regulación del presente Convenio la instalación de cualquier atracción mecánica, castillos inflables e interactivos y similares que deberán contar con la preceptiva autorización administrativa que legalmente corresponda.

SEXTO. El horario del mercado será: viernes sábado y domingo (10, 11 y 12 de octubre) desde las 10.00 h hasta las 22:00 h., su montaje se realizará el jueves 9 de octubre y el desmontaje el domingo y lunes del citado mes y año. El Ajuntament podrá modificar los horarios de montaje, motivando la decisión cuando lo considere necesario.

SÉPTIMO. Durante todo el tiempo de actividad del mercado, incluidos las fases de montaje y desmontaje, se contará con al menos un representante autorizado de la Associació d'Artesans, Mercaders i Feriants de Mallorca

OCTAVO. La Associació d'Artesans , Mercaders i Feriants de Mallorca se compromete a hacerse cargo de la seguridad del mercado durante todos los días en que esté instalado y velar por el buen funcionamiento de éste.

NOVENO. La Associació d'Artesans Mercaders i Feriants de Mallorca deberá contar con una póliza de seguro que cubra la reponsabilidad civil de todos los puestos que se instalen en el mercado y, en todo caso, será responsable de la organización y resolución de los posibles problemas que se produzcan en el desarrollo de este mercado. Deberá presentarse con antelación a la celebración del mercado.

DÉCIMO. La Associació d'Artesans, Mercaders i Feriants de Mallorca tendrá que adaptarse a las infraestructuras que el Ajuntament ponga a su disposición, como son el número de tomas de corriente, su potencia, etc.

UNDÉCIMO. Con una antelación de 10 días previos al inicio del evento, se deberá presentar ante el Ajuntament listado de artesanos para su supervisión y correspondiente aprobación.

Una semana antes del inicio de la Fira de Tardor 2014, la Associació d'Artesans , Mercaders i Feriants de Mallorca justificará ante el Ajuntament, la obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas que legalmente procedan.

El Ajuntament se reserva el derecho de exigir que como mínimo una tercera parte de los puestos adjudicados puedan ser artesanos de la Isla de Mallorca.

DUODÉCIMO. El presente Convenio tiene efectos desde la fecha indicada en el encabezamiento y finalizará al término de los acontecimientos y las operaciones ligadas con el mismo.

DECIMOTERCERO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Convenio por una de las partes facultará a la otra para rescindirlo.

DECIMOCUARTO Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente Convenio. En caso de no ser posible una solución amistosa, ambas partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro foro que pueda corresponderle, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Palma de Mallorca.”

57. DONAR COMPTE DEL CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE CALVIÀ I EL CLUB ROTARY DE CALVIÀ PER ORGANITZAR UN ESDEVENIMENT EL DIA 4.10.14.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente convenio:

“Calvià, 1 de octubre 2014.

REUNIDOS

De una parte D. MANUEL ONIEVA SANTACREU, Alcalde del AJUNTAMENT DE CALVIÀ, actuando en nombre y representación legal del mismo, en el ejercicio de las competencias que legalmente le vienen atribuidas por la legislación de Régimen Local

De otra Da JESSIE CATHERINE MENTINK DUNCAN con ME 43191947V en representación del CLUB ROTARY DE CALVIA , CIF G07630536, con sede en la calle Andrés Ferret Sobral núm. 1 — 07181 de Calvià.

Las partes, actuando en nombre y representación de las indicadas entidades, se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN y por tanto

EXPONEN

Que el Club Rotary de Calvià está interesado en organizar un evento el día 4 de octubre de 2014. Dicho evento consistirá en un mercadillo benéfico situado en la C/ Sáenz de Tejada (de 11 a 18 horas) y una marcha lúdica de la asociación, a desarrollar entre la C/ Pere Vaquer Ramis (esq. C/ Sáenz de Tejada) y Mood Beach de Costa d'en Blanes (se adjunta plano). En el mercadillo está previsto que haya vendedores de diversas nacionalidades, con productos multiculturales y destinados a un público de todas las nacionalidades presentes en Calvià.

Que el Departamento de Integración Internacional del Ajuntament de Calvià tiene como uno de sus objetivos fomentar las relaciones interculturales de la comunidad de residentes en su municipio, especialmente entre los nacionales españoles y los extranjeros. Para ello se ofrece a colaborar en la celebración de distintos eventos que favorezcan los valores de comunidad y solidaridad.

Que el evento propuesto se lleva desarrollando desde hace varios años, con excelentes resultados. El Club Rotary de Calvià ha demostrado estar perfectamente capacitado para llevar a cabo dicho evento con un grado de satisfacción alto, tanto para los asistentes como para los fines del ayuntamiento.

Que por interés de las partes, se quiere establecer un **convenio de colaboración**, para que el Club Rotary de Calvià, junto con el Departamento de Integración Internacional del Ajuntament de Calvià, como coorganizadores de esta actividad, puedan realizar el mercadillo benéfico y la marcha lúdica reivindicativa.

Por todo ello, reconociéndose la capacidad legal que cada parte ostenta, otorgan al presente convenio de colaboración y así hacen constar su conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es la realización, por parte del Club Rotary de Calvià de un mercadillo benéfico en la C/ Sáenz de Tejada de Magaluf, el día 4 de octubre (de 11,00 a 18,00 horas) y de una marcha lúdica desde la C/ Pere Vaquer Ramis hasta el Mood Beach con el siguiente recorrido (se adjunta plano del recorrido):

- C/ Pere Vaquer Ramis (inicio)
- C/ Marina
- C/ Duc d'Estremera
- Paseo Marítimo de Magaluf
- Paseo Marítimo de Son Maties
- Paseo Marítimo de Palma Nova
- C/ Marqués de la Torre
- Paseo Calvià (paralelo a la Ctra de Andratx) hasta Mood Beach (fin)

SEGUNDA.- Los compromisos asumidos por las partes son los siguientes: 1. El Ayuntamiento de Calvià se compromete a:

Señalizar y cortar la calle el día del evento

Poner los medios municipales necesarios para la celebración de la marcha (vallas, etc.)

Colaborar en la redacción y presentación de los documentos administrativos necesarios para obtener las autorizaciones necesarias. En todo caso, la responsabilidad final de las mismas será del Club Rotary de Calvià.

Coordinación con los servicios municipales de Protección Civil de Calvià.

Coordinación con los servicios municipales de la Policía Local de Calvià. 2. El Club Rotary de Calvià se compromete a:

Asumir todos los gastos derivados de los actos previstos.

Obtener los permisos necesarios para la organización de los actos comentados ante todas las administraciones públicas correspondientes, y aportar copia de los mismos al Ayuntamiento. El ayuntamiento, dentro de sus posibilidades, colaborará con el interesado en la redacción y presentación de los documentos administrativos.

Cubrir los seguros obligatorios.

Obtener el preceptivo plan de emergencia. En su caso, el ayuntamiento podrá colaborar en su elaboración. El responsable, en todo caso, será el Club Rotary de Calvià.

Velar por el buen orden durante la celebración de los mismos.

Devolver el material que se le haya prestado, en excelente estado de conservación.

Cualquier otra obligación no expresamente atribuida al Ayuntamiento de Calvià.

TERCERA.- En las eventuales actividades publicitarias que se puedan llevar a cabo en relación a este evento, figurará siempre el nombre y logotipo del Ayuntamiento de Calvià para cada actuación.

CUARTA.- El presente convenio de colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y finalizará un mes después del evento.

QUINTA.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio, por una de las partes, facultará a la otra para rescindirlo.

SEXTA.- Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente convenio. En caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, ambas partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Palma de Mallorca.

SÉPTIMA.- El Ajuntament de Calvià y el Club Rotary de Calvià y, en su caso, sus representantes legales, actuarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para que el presente convenio se ejecute con éxito.”

58. DONAR COMPTE DEL CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE CALVIÀ I LA FUNDACIÓ SANTA MARÍA LA REAL PER A LA IMPLANTACIÓ DEL PROGRAMA “LANZADERAS DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO”.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente convenio:

“En Calvià, a 29 de agosto de 2014

REUNIDOS

Por una parte,

Don Manuel Onieva Santacreu, con NIF -----, Alcalde del **Ayuntamiento de Calvià**.

Y por otra parte,

Don Álvaro Retortillo Osuna, con NIF -----, Coordinador del Programa Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario en la **Fundación Santa María la Real - Centro de Estudios del Románico**.

INTERVIENEN

Don Manuel Onieva Santacreu, en nombre y representación del Ayuntamiento de Calvià con CIF nº-P0701100J, y domicilio en la calle Julià Bujosa Sans Batle, 1.

Ejerce su representación en virtud de su cargo de Alcalde Presidente, para el que fue nombrado mediante acuerdo de pleno de 11 de junio de 2011.

D. Alvaro Retortillo Osuna, en nombre y representación de la **FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL — CENTRO DE ESTUDIOS DEL ROMÁNICO**, de nacionalidad española, con CIF n-⁹ G-34147827 y domicilio en el Monasterio de Santa María la Real de Aguilar de Campoo, 34800, Palencia. La fundación se constituyó el 24 de junio de 1994 y se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con el número 240.

Ejerce su representación en virtud del nombramiento mediante acuerdo del Patronato en la reunión de 7 de junio de 2014.

En adelante, también denominada como la «**Fundación Santa María la Real**».

Además de la forma abreviada para referirse a sendos contratantes, se podrá denominar a la Fundación Santa María la Real y al Ayuntamiento de Calvià, de forma conjunta, como las «**Partes**» y, de manera individual, como la «**Parte**».

QUINTA.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio, por una de las partes, facultará a la otra para rescindirlo.

EXPONEN

Que la Fundación Santa María la Real es una institución sin ánimo de lucro cuya misión consiste en generar desarrollo económico, social, personal y profesional a partir de actividades relativas a la protección del patrimonio cultural, natural y social y que, en ese marco, promueve la inserción laboral por medio de talleres de empleo y otros programas de formación.

Que la Fundación Santa María la Real ha desarrollado la iniciativa LANZADERAS DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO (en adelante «**Lanzaderas**»), que tiene la ambición de constituirse en una alternativa, efectiva y coadyuvante de la acción pública, para la inserción laboral de los desempleados.

Que la Fundación Santa María la Real, en virtud del convenio de colaboración firmado con la Fundación Telefónica, va a llevar a cabo SO Lanzaderas dirigidas a jóvenes menores de 35 años en distintos puntos de la geografía nacional,

Que el Ayuntamiento de Calvià contribuye activamente a la conservación del empleo en su territorio municipal, realiza programas de apoyo a la economía real y crea las condiciones para la consolidación de un modelo productivo que garantice el empleo de calidad, digno y estable.

Que el Ayuntamiento de Calvià, preocupado por los altos niveles de desempleo, desea colaborar con la Fundación Santa María la Real en el proyecto de Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario.

Que, en virtud de lo expuesto, las Partes han decidido de mutuo acuerdo y reconociéndose libertad y capacidad para ello, otorgar el presente **Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Calvià y la Fundación Santa María la Real** (en adelante, el «**Convenio**»), de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- *Objeto.*

El objeto del Convenio consiste en establecer las bases de colaboración entre el Ayuntamiento de Calvià y la Fundación Santa María la Real en relación con el proyecto de Lanzaderas financiado por la Fundación Telefónica, conforme a los derechos y obligaciones que se concretan seguidamente.

SEGUNDA.- *Obligaciones de la Fundación Santa María la Real.*

1. La Fundación Santa María la Real se compromete a implantar en el Municipio de Calvià dos Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario de 5 meses de intervención directa cada una. La duración total del proyecto será de 12 meses.

2. Para ello aportará el know-how desarrollado en las experiencias de Lanzaderas anteriores y concretamente desarrollará las funciones siguientes:

- Definición metodológica del proyecto y aseguramiento de su cumplimiento
- Definición del perfil, selección, formación y contratación del futuro coordinador/a de las dos Lanzaderas.
- Apoyo en la selección de los participantes.
- Diseño del plan de comunicación de las Lanzaderas y gestión de la comunicación general del mismo en el marco del proyecto de la Fundación Telefónica y del Programa en el ámbito nacional. Apoyo al Ayuntamiento de Calvià en la difusión del programa y de sus resultados en el ámbito autonómico. Apoyo a la comunicación de las Lanzaderas en los ámbitos local y provincial.
- Seguimiento, control y evaluación del proyecto.

TERCERA.- *Obligaciones del Ayuntamiento de Calvià.*

1. Imbricación dentro de los servicios de apoyo al empleo y al emprendimiento por parte del Ayuntamiento.
2. El Ayuntamiento se compromete a colaborar en la difusión del proyecto y a apoyar en la captación y selección de participantes a través de sus servicios de apoyo al empleo y/o el emprendimiento o bien a través de la Agencia de Desarrollo Local
3. El Ayuntamiento de Calvià se compromete a poner a disposición del proyecto un espacio para desarrollar las sesiones de equipo, preferiblemente en horario de mañana, de lunes a viernes. Dicho espacio tendrá capacidad para, al menos, 21 personas (20 participantes + el coordinador/a), y deberá contar con pizarra, conexión a Internet y, al menos, 5 equipos informáticos que estén operativos y que puedan conectarse a la red. Las sesiones tendrán una duración aproximada de 4 horas.

4. Un despacho/espacio para que el coordinador pueda desarrollar las sesiones individuales con los participantes.
5. El Ayuntamiento de Calvià se compromete a aceptar la metodología desarrollada y a facilitar la actividad de gestión y supervisión de la Fundación Santa María la Real de tal forma que pueda desarrollar adecuadamente sus compromisos
6. Autorizará la coordinación general del proyecto a la Fundación Santa María la Real, informando de ello a los trabajadores interesados en la sede donde se desarrollen las Lanzaderas.

CUARTA.- Uso de signos distintivos e imágenes.

Cada una de las Partes podrá informar públicamente de la existencia y ejecución del presente Convenio usando, de manera leal y respetuosa, los signos distintivos de la otra o las fotografías o nombres de los empleados y/o representantes de la otra.

En todas las comunicaciones del proyecto deberán recogerse el logo de la Fundación Telefónica, la Fundación Santa María la Real y el Ayuntamiento de Calvià.

En este sentido, cada Parte declara y garantiza que es titular o tiene título o el poder suficiente para permitir a la otra la utilización de los referidos signos distintivos, nombres, derechos de imagen o de cualquier otro bien protegido por las normas en materia de propiedad industrial e intelectual y derechos de imagen.

La utilización de los signos distintivos deberá hacerse conforme al formato que, al efecto, facilitará la titular o que se exhiba en su página web y siempre sin alterar o modificar su aspecto y exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio.

En caso de utilización de los signos distintivos o imágenes de la otra Parte junto con los de terceros (por ejemplo, en páginas web, artículos, memorias o catálogos), la Parte correspondiente se asegurará de que no haya riesgo de asociación o confusión indebida.

QUINTA.- Publicidad.

1. Las Partes podrán informar públicamente y siempre de modo leal de la existencia y cumplimiento del Convenio, en la medida y medios que consideren oportunos.

2. Asimismo, las Partes podrán publicar y divulgar del modo que estimen más conveniente y siempre de manera leal, los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio. Deberán informar a la otra parte de ello antes de la publicación en caso de que ésta pueda tener particular relevancia. A tal fin, la Parte publicante facilitará una copia del texto completo e imágenes a la otra, que no denegará su consentimiento de manera irrazonable. En caso de no obtener respuesta en los tres días hábiles siguientes a la comunicación, la autorización se entenderá concedida.

SEXTA.- Inicio y duración del Convenio.

El Convenio obliga a las Partes desde la fecha de su firma hasta la implantación, ejecución y evaluación de las dos Lanzadera, siendo la duración de este periodo de 12 meses.

SÉPTIMA.- Confidencialidad.

Las Partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades, así como de desarrollo y materiales, siempre que todo ello sea necesario para la consecución del Convenio.

Las Partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sea de dominio público, que ya se conociera por la otra parte o que revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendido) tendrá la consideración de confidencial, por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información de la otra parte a que tengan acceso, en cumplimiento del Convenio.

3. Los deberes de confidencialidad que las Partes asumen en virtud del Convenio permanecerán en vigor tras la extinción del mismo por cualquier causa, salvo que sean dados a conocer por quien sea el titular del secreto o la información confidencial.

Las Partes se comprometen a devolverse o destruir la información confidencial en el momento de la extinción del Convenio, sin que se necesite requerimiento previo para ello.

Lo previsto en la presente Cláusula se entenderá sin perjuicio de la revelación que resulte de la publicación de información no confidencial en virtud de la Cláusula Quinta.

OCTAVA.- Protección de datos.

1. Las Partes se comprometen a cumplir todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos. El posible incumplidor queda sujeto a la responsabilidad del pago de los daños y perjuicios causados a la otra Parte como consecuencia de su incumplimiento, entre los cuales se incluyen los derivados de las sanciones administrativas y los importes a que se pueda condenar a la Parte incumplidora en la jurisdicción civil, contencioso-administrativa o penal por este concepto; así como los gastos ocasionados en los eventuales procedimientos.

2. Cuando resulte preciso para cumplir los términos y condiciones establecidos en el Convenio, las partes articularán el procedimiento para solicitar el consentimiento de todas aquellas personas participantes o relacionadas con el proyecto Lanzadera de Empleo cuyos datos pudieran ser utilizados, conservados o transferidos.

NOVENA.- Terminación, resolución y modificación.

1. El Convenio podrá terminarse, en cualquier momento, por el mutuo acuerdo de las Partes. Si estuviese en ejecución una Lanzadera, la terminación tendría lugar una vez concluido el periodo de intervención directa con los participantes.

2. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio por una de las Partes facultará a la otra para resolverlo. La Parte perjudicada deberá comunicar a la otra tanto el hecho que supone, a su juicio, el incumplimiento, como su intención de resolver el Convenio si persiste en su actitud, con una antelación mínima de un mes. Durante este tiempo, quedará en suspenso el Convenio y la parte incumplidora podrá subsanar el hecho denunciado. Transcurrido dicho plazo de un mes sin que se haya subsanado la causa que dio lugar a la denuncia, el Convenio quedará resuelto de forma automática.

3. Las Partes no serán responsables por el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones que resulten del Convenio cuando ello se deba a caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, el Convenio podría quedar en suspenso por el período al que el caso fortuito o la fuerza mayor objetivos obligasen. Si este periodo excediera de los seis meses, el Convenio quedaría automáticamente terminado.

4. Asimismo, cada Parte podrá terminar inmediatamente el presente Convenio si la otra cometiera actividades contrarias a los fines, filosofía, valores o deontología de la otra; o se viera envuelta en un escándalo o incurra en procedimiento judicial, arbitral o administrativo que, por su naturaleza, relevancia o notoriedad, pudiera dañar o comprometer el buen nombre, imagen o reputación de aquélla.

5. La terminación del Convenio conforme a lo previsto en la presente Cláusula o según proceda en Derecho no determinará que la parte que inste la terminación deba indemnizar a la otra, cualquiera que sea el concepto.

6. Los acuerdos contemplados en el Convenio podrán modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo de las Partes manifestado de forma expresa.

DÉCIMA.- Ley aplicable y sometimiento a fuero.

El presente Convenio se rige por la ley española. Ambas partes según intervienen y con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los juzgados y tribunales de la Comunidad Autónoma donde se ubica el ayuntamiento para la solución de las controversias que pudieran surgir con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio.

Y en prueba de conformidad, lo firman las Partes por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

59. ASSUMPTES D'URGÈNCIA.

No los hubo.

60. PRECS I PREGUNTES.

1. Pregunta efectuada por la Sra. Serra Félix

Señala que el Govern de les Illes Balears ha realizado fumigaciones en las Islas contra la plaga de procesionaria, concretamente en Calvià, 2.600 hectáreas, siendo el segundo municipio con más extensión rociada por los aviones en Mallorca.

Han recibido numerosas quejas acerca de la realización de dichas fumigaciones ya que el producto puede resultar tóxico tanto para personas como para diversa fauna presente en las zonas, alguna tan importante como las abejas. Además hay una directiva del Parlamento Europeo que prohíbe fumigar plaguicidas porque pueden causar efectos negativos en la salud humana y el Medio Ambiente si no se toman las medidas pertinentes.

Les extraña el hecho de que se disponga de casi 2 millones de euros para costear la operación y no se hayan puesto a disposición de los propietarios de fincas ayudas necesarias para combatir la plaga tal y como vienen demandando los dueños de extensiones de pinares. Además un error en la cartografía podría haber propiciado la fumigación en cultivos ecológicos que perderían el sello y no podrían vender productos como tales debido a la fumigación.

Reclaman otro tipo de tratamientos específicos, mucho más respetuosos con el medio ambiente y con las especies de aves insectívoras e insectos presentes en las zonas a tratar.

Pregunta si el Equipo de Gobierno se ha informado de las consecuencias que tiene dicha fumigación, si han planteado alguna alternativa para la zona de Calvià, si tenían algún plan de actuación alternativo al dispuesto por el Govern, si han consultado con los vecinos o propietarios de las zonas a tratar si estaban de acuerdo con la actuación del Govern, qué zonas se han fumigado, si se ha respetado la zona de la Serra de Tramuntana, si los cultivos ecológicos y los huertos particulares han sido respetados y qué actuaciones se han realizado y van a realizarse y de qué tipo en las zonas urbanas cercanas a colegios, parques, paseos, playas, etc.

2. Pregunta efectuada por la Sra. Serra Félix

El pasado sábado 18 se celebró en Calvià un acontecimiento deportivo de alto nivel, la Challenge Paguera- Mallorca.

Señala que el Grupo Municipal Socialista apoya la celebración de eventos deportivos de este calado ya que son importantes para el motor económico y una manera de dar a conocer el municipio a nivel internacional a través de la práctica deportiva. Pero no pueden dejar de lado que debido a la alta participación y al recorrido marcado por la organización se tuvieron que disponer medidas de cierre de tráfico en multitud de zonas de Calvià y esta situación causó graves perjuicios tanto a residentes como a turistas, con grandes atascos, grandes colas y visitantes que no podían llegar a tiempo a coger sus vuelos al aeropuerto ya que Calvià se hallaba cerrada a cal y canto en algunas zonas y a ciertas horas.

No se puede consentir que la población perciba este tipo de eventos como una molestia y no como una ventaja si se quiere conseguir la participación ciudadana necesaria para el correcto devenir de las pruebas.

Pregunta el motivo por el que se cerraron dos rotondas fundamentales para la correcta circulación como son las de Cala Figuera y Palmanova, con cuantos efectivos policiales se contaba para regular el cierre de tráfico, cuales fueron los medios por lo que se avisó a la población de las medidas de cierre de tráfico, qué valoración se hace desde el Ayuntamiento del sistema operativo puesto en marcha para regular el tráfico y si piensan proponer algún itinerario diferente el futuras pruebas para evitar problemas.

3. Ruego efectuada por el Sr. Cuadros Martínez

Con respecto a los horarios de apertura de la biblioteca de Paguera, el Sr. Cuadros indica que ésta está operativa de martes a sábado con horarios alternativos de mañana y tarde, siendo los turnos de tarde: los martes y jueves de 14,30 a 20,30 y el resto de los días está abierta por las mañanas.

Según la opinión de los ciudadanos lo ideal sería que estuviese abierta de lunes a viernes por las tardes ya que la gran mayoría de los estudiantes y trabajadores que hacen uso de ella disponen de tiempo libre por las tardes.

Ruega que estudien cuál sería el horario más adecuado para sacar mayor utilidad a la biblioteca y poder satisfacer a la mayoría de los ciudadanos.

4. Pregunta efectuada por la Sra. Albertí Casellas

Señala que vecinos de Portals Nous les han hecho llegar la petición de solicitar la instalación de una barrera acústica en la autopista, desde la incorporación a la misma por Costa den Blanes hasta la salida de Bendinat, similar a la que hay en Son Caliu.

Con la construcción del gaseoducto Andratx-Son Reus se ha procedido a talar muchos pinos que ocultaban la autopista y el ruido de los vehículos se escucha mucho más.

La petición también incluye repoblar la zona alta del torrente a orillas de la autovía de arbustos o vegetación de forma que se minimice el impacto visual y acústico. Pregunta cuando lo harán.

5. Pregunta efectuada por la Sra. Albertí Casellas

Les ha llegado información de una nuevo brote de sarna en el Llar. Después de haber tenido un episodio de sarna hace un año, pregunta qué medidas preventivas se tomaron, qué protocolos han seguido en este nuevo caso y si están informados los trabajadores, los ingresados y sus familiares.

6. Pregunta efectuada por el Sr. Recasens Oliver

Critica que la Sra. Frau Moreno y el Sr. Alcalde digan que en el Partido Socialista no sabe redactar mociones y muestra una carta firmada por el Concejal delegado de Son Caliu, Sr. Ortega Aguera.

En dicha carta se señalan las actuaciones realizadas en la zona de Son Caliu tales como el ensanche de la entrada de Mercadona y la plantación de árboles en el parking en consenso con los arquitectos del centro comercial a fin de hacer más agradable el entorno. Su Grupo Político se pregunta si ello quiere decir que ha sido el Ayuntamiento el que ha sufragado con dinero público esas obras o simplemente es para llenar espacio y darse más “autobombo”; igualmente se indica la ampliación del *pipican* de la calle Tarragona dotado con puerta y justo después se hace referencia al nuevo *pipican* extenso en la zona de Villamar, por lo que entienden que si no está especificado no dispondrá de puerta y la mejora en el asfalto de las calles del Parque, si bien, señala el Sr. Recasens, en Son Caliu se dispone de cuatro parques.

Critica la redacción de la carta, dónde después de una coma ponen un punto y seguido y la manera de acentuar Calvià.

7. Pregunta efectuada por el Sr. Rodríguez Badal

Señala que algunos de los usuarios del polideportivo de Santa Ponça les han hecho llegar quejas de un cierto mal estado o de un estado muy mejorable del césped artificial del campo de fútbol y del campo pequeño, igualmente hay redes de portería rotas al igual que las ubicadas detrás de las porterías. Algunos de los vestuarios tienen humedades importantes y algunas vallas de las gradas están viejas y oxidadas.

Por todo ello consideran que hay motivos suficientes para pensar en que la instalación de Santa Ponça pueda mejorar sustancialmente por lo que ruega que lo hagan.

Pregunta si tienen previsto hacerlo este año o el año que viene y si es así, cuándo.

8. Pregunta efectuada por el Sr. Serra Martínez

En relación a las farmacias de guardia nocturnas de las que no dispone el municipio, el Sr. Serra Martínez señala que es una reclamación efectuada en varias ocasiones, en medios de comunicación y en el Pleno.

En los centros médicos les han comunicado que hay personas mayores que tienen que coger un taxi a altas horas de la noche si necesitan un medicamento para llegar a la farmacia de guardia más cercana que es la ubicada en Porto Pi Centro.

Pregunta qué pasos y qué gestiones están haciendo para resolver una situación que cotidianamente puede ser un problema para muchísimos vecinos.

9. Ruego efectuado por el Sr. Campos Ramírez

Vecinos de Galatzó están molestos por la realización de las obras que creen que son del gas, no por las obras en sí, sino por la manera que se han ejecutado, sin haber avisado previamente de las restricciones de aparcamiento que se están dando en la zona y de aquellas situaciones que pueden afectar a los vecinos que viven en la zona.

El Sr. Campos Ramírez ruega que en futuras ocasiones si se van a efectuar obras de esta envergadura se pudiera avisar a los vecinos del calendario de éstas y repercusión en cuanto a algunas restricciones que han sufrido.

10. Ruego efectuado por el Sr. Campos Ramírez

En algunas zonas de la urbanización Galatzó, al final de las calles que tienen *cul de sac*, tienen restos de poda que en reiteradas ocasiones han solicitado que se retiren.

11. Ruego efectuado por el Sr. Campos Ramírez

Con respecto a la urbanización Costa de la Calma, vecinos les han hecho llegar quejas por la acumulación de restos de poda junto a las zonas verdes y junto a los contenedores.

Igualmente algunos vecinos se quejan del descenso en la periodicidad de la limpieza viaria.

12. Pregunta efectuada por el Sr. Campos Ramírez

En estas dos últimas semanas, en la urbanización Galatzó se han recibido llamadas telefónicas invitando a contestar una encuesta de carácter electoral con preguntas como: ¿Está usted satisfecho con gestión el Gobierno Municipal?, ¿conoce usted a su concejal de zona?, ¿conoce usted al nuevo candidato del Partido Popular a la Alcaldía de Calvià?.

Añade que lo más significativo de la encuesta fue cuando la teleoperadora le dijo a un ciudadano que era una encuesta encargada por el Ayuntamiento de Calvià.

El Sr. Campos Ramírez pregunta si el Ayuntamiento ha encargado esta encuesta y en caso de ser cierto les ruegan que les informen del coste de la misma, forma de contratación y adjudicación, empresa adjudicataria, contenido del cuestionario y resultados de la misma. En caso de ser un trabajo realizado con operativo municipal les ruega que les faciliten toda la información de la encuesta en el momento que ésta se finalice.

13. Ruego efectuado por el Sr. Maldonado Molina

Los vecinos de la Calle Notari Alemany de Magaluf les han hecho llegar numerosas quejas en relación al Bar que en su día se denominó Snoopy situado en dicha avenida, debido a que se encuentra en una situación de ruina y abandono total, con barras de hierro cortantes, rótulos de publicidad y otros objetos en la terraza del mismo, lo que implica un peligro para las personas y para los menores que pueden acceder fácilmente a la misma. Así mismo causa mala imagen a los vecinos y a los miles de turistas que transitan por la citada avenida.

14. Ruego efectuado por el Sr. Maldonado Molina

Los vecinos de la Calle Quevedo de Magaluf les han requerido al objeto de que el eucalipto existente en la misma, de una altura aproximada a 20 metros, se proceda a cortar las ramas que se dirigen a sus viviendas por el peligro en potencia que implica el que el viento las pueda quebrar, temiendo por su integridad física y sus bienes, además se debería tener en cuenta que la cantidad de vehículos que circulan diariamente por la citada avenida.

Solicitan a la Corporación que requieran a los propietarios del bar referido al objeto de que lo adecente y cierren de manera que impida el acceso a las personas y a la terraza del mismo y se proceda a cortar las ramas que crecen en dirección a las viviendas cercanas del citado eucalipto.

15. Ruego efectuado por el Sr. Molina Jiménez

En la calle Tudor de Son Ferrer, los puntos de recogida de basuras y contenedores de reciclaje carecen de paso de peatones lo cual dificulta y pone en peligro el uso de los mismos ya que están ubicado al lado contrario de las viviendas.

Con el fin de evitar accidentes ruega que procedan a pintar los pasos de cebra correspondientes para más seguridad de los usuarios.

16. Ruego efectuado por el Sr. Molina Jiménez

En la calle Ramón Llull de Palmanova, en la acera, hay una doble arqueta con uno de los bordes levantado que provoca continuos tropiezos y caídas a los peatones.

Ruega que tomen las medidas necesarias para reparar dicha anomalía.

17. Pregunta efectuada por el Sr. Molina Jiménez

El Sr. Molina Jiménez señala que haciendo un repaso general por el término municipal, comprobaron que existen cantidad de farolas de alumbrado público con deficiencias tales como el cierre con bridas de la caja de conexiones eléctricas con el peligro que ello conlleva. Recuerda la tragedia acontecida en Buñola y ruega que procedan a la correcta reparación para evitar desgracias.

Pregunta si se tiene prevista la reparación de todas las farolas con deficiencias.

Seguidamente el Sr. Ortega Aguera se dirige al Sr. Recasens Oliver señalando que si en la carta anteriormente citada hay algún error pide disculpas, no obstante, considera que lo importante es que en Son Caliu se han hecho muchas actuaciones muy positivas, lo cual, el Sr. Recasens Oliver no ha reconocido e incide en que en cuanto a las obras del Mercadona, mediaron para que se sembraran árboles, cosa que en el proyecto inicial no se contemplaba si bien el Ayuntamiento no ha sufragado ningún tipo de gasto.

Por último afirma que, en cualquier caso, todo lo que han recibido en la zona son agradecimientos porque lo que se ha hecho, en gran parte, son fruto de las peticiones de los vecinos.

El Sr. Recasens Oliver señala que son cinco actuaciones y llevan dos años desde la última carta, más 5 futuribles actuaciones, por lo que considera que es muy poco el trabajo que se ha hecho en Son Caliu.

Por otro lado acepta las disculpas del Sr. Ortega Aguera, si bien solicita que miren un poco la redacción porque los vecinos están asustados pensando que ha sido el Ayuntamiento el que ha efectuado el pago de las obras en Mercadona.

Por parte de la Alcaldía se hace entrega a Secretaría de las contestaciones a las preguntas formuladas en la sesión plenaria de día 25 de septiembre de 2014, transcribiéndose a continuación las contestaciones:

1. Pregunta efectuada por la Sra. Serra Félix.

Pregunta si tal y como dijeron en rueda de prensa, sustituirán el suelo de caucho en los patios de los colegios de Calvià. Si es así ¿cuándo y en qué colegios han realizado el cambio o tienen previsto hacerlo?

Respuesta de la Sra. Cátala Ribó

El Ajuntament de Calvià se comprometió, ante directores de centros de infantil y primaria y asociaciones de padres y madres de alumnos, a hacer determinadas intervenciones de mejora en los centros educativos, todas ellas competencia de la administración autonómica.

En lo que se refiere a las zonas de juego infantil, el compromiso del ajuntament fue el de sustituir la zona de arena por tapizado de caucho en los centros en los que el equipo directivo y AMyPA lo consideraran necesario. Los centros que en su momento realizaron la solicitud fueron el CEIP Ses Quarterades y el CEIP Puig de sa Morisca, y las dos intervenciones ya han finalizado.

El resto de centros escolares priorizaron otras actuaciones que consideraron más necesarias.

2. Ruego efectuado por el Sr. Juan Cuadros Martínez.

Traslada una petición que le han realizado numerosos vecinos de Peguera en el sentido de mantener abierto al público el parking del Polideportivo los domingos, puesto que, al estar cerrada dicha instalación, también lo está su parking. Explica que el campo de fútbol de Peguera tiene mucha actividad los domingos y su parking es muy pequeño, por ello los vecinos tienen dificultades para aparcar, si se abriese el parking del polideportivo que está justo al lado y se comunica con el campo de fútbol se facilitaría la posibilidad de aparcar a los ciudadanos. Por tal motivo, ruega que, en la medida de lo posible, se mantenga ese parking abierto los domingos.

Respuesta del Sr. Ortega Aguera

El motivo principal por el que no podemos tener el parking del Polideportivo de Peguera abierto es porque no disponemos de personal para poder abrir y cerrar el mismo, ya que la instalación deportiva está cerrada los domingos. En la actualidad, estamos estudiando una posible solución a dicha problemática que pasaría por la posibilidad de firmar un acuerdo o convenio con el Club de Fútbol de Peguera para que se hagan cargo de la apertura y cierre del parking.

3. Pregunta efectuada por la Sra. Wilhelm.

La pista de patinaje de Santa Ponça – Galatzó, situada frente al Molino y el lado del Instituto, se encuentra muchas veces en un estado de limpieza lamentable, hay basura que lleva días y meses en el mismo lugar y lo extraño es que la pista no dispone de ninguna papelera. Por ello pregunta ¿tienen previsto instalar al menos una papelera en dicha pista de patinaje?

Respuesta de la Sra. Tugores Carbonell

Se instalará una papelera en dicha ubicación de forma inmediata.

4. Pregunta efectuada por la Sra. Wilhelm.

Se refiere a que las sillas de ruedas de la Llar de Ancians de Calvià se encuentran en muy mal estado, por ello pregunta si tienen previsto comprar algunas sillas nuevas para la Llar.

Respuesta de la Sra. de León Rodríguez

Las sillas de ruedas son propiedad de los usuarios. Llar no suministra sillas de ruedas. En caso de urgencia por rotura o deterioro de la silla del residente, se le proporciona, de forma temporal, una silla propiedad de Llar. La Llar dispone de 3 sillas de ruedas en propiedad para estos casos y las tres se encuentran en buen estado.

En el contrato de admisión se especifica que en el precio de estancia no está incluido todo el material que precise el residente para su uso personal, entre ello: sillas de ruedas, andadores, etc. Esto es lo habitual en todas las residencias de ancianos.

Cuando un usuario necesita renovar su silla de ruedas, desde la Llar se realizan los trámites necesarios para que el Ib-Salut le proporcione una nueva mediante receta del médico de cabecera del residente.

Además, existe un protocolo en la Llar para la limpieza y mantenimiento de sillas. En base a éste, cuando una silla de ruedas no está en estado óptimo, se comunica a la Dirección. Actualmente, hay 24 residentes que utilizan silla de ruedas. Entre ellos, hay 4 que necesitan renovarla. Durante el mes de octubre, se han tramitado dos renovaciones y, el mes que viene, se tramitarán las otras dos.

5. Pregunta efectuada por la Sra. Wilhelm.

Indica que han recibido quejas de vecinos de la avenida Cas Saboners de Palmanova porque los contenedores situados justo delante del Hotel Viva están tan sucios que desprenden un olor muy desagradable, los vecinos preguntan si podrá realizarse una limpieza especial de dichos contenedores para evitar los malos olores y mejorar la imagen que ofrece la zona a los turistas.

Respuesta de la Sra. Tugores Carbonell

Se realizará una limpieza especial de este punto de contenedores.

6. Ruego efectuado por el Sr. Recasens Oliver.

Quiere denunciar que el curso en el colegio Son Caliu no ha empezado con normalidad, señala que el pasado miércoles no hubo ningún policía que regulase el tráfico, resalta que Son Caliu es un colegio que no tiene acceso al patio, con lo cual los niños están esperando en la acera y en esa carretera además de numerosos coches pasan vehículos de gran tonelaje, debido a la cantera que hay al lado. Por los motivos expuestos se da una situación complicada que merece una mayor atención.

Normalmente hay dos policías regulando el tráfico, sin embargo en el día de hoy solamente había uno y normalmente se dan situaciones en las que o no hay policía o solamente hay uno. Solicita den respuesta a esta situación para que no vuelva a producirse.

Respuesta del Sr. Grillé Espasandín

Se ha comprobado, por parte de la jefatura, que tanto el miércoles, 17/09/14, como el miércoles, 24/09/14, por parte de la policía Local se dio servicio de cobertura en la entrada y salida del colegio de Son Caliu tal y como está registrado en las cartas de llamadas que constan en los registros en las que las unidades que intervienen dan la situación y "estatus" operativo.

7. Pregunta efectuada por el Sr. Rodríguez Badal.

Se refiere a que varios vecinos de Santa Ponça residentes en el edificio Xaloc IV y edificio Puig des Teix VI les han hecho llegar sus quejas por el ruido que hacen, especialmente por la noche, unos armarios de la empresa Ono situados en las calles Pariatge y Puig des Teix. Los vecinos presentaron en el Registro de Entrada municipal una queja el pasado 25 de abril denunciando la incorrecta colocación e insonorización de los armarios, señalando que en un caso están colocados en mitad de la acera y en el otro en un aparcamiento público, dificultando en ocasiones el tránsito de vehículos.

Afirma que la responsabilidad municipal es la de otorgar las licencias para la colocación de estos armarios de forma aérea, cuando deben ser soterrados con la finalidad de evitar los problemas que se denuncian. Por ello pregunta si se ha tenido en cuenta la denuncia presentada por los vecinos, si se les ha contestado, y en cualquier caso ¿qué piensa hacer el Ajuntament para solucionar esta problemática?

Respuesta del Sr. Grillé Espasandín

Tras el seguimiento realizado por los técnicos municipales a lo largo de este verano, cabe señalar que los armarios existentes en las calles Pariatge y Puig des Teix 6 se ajustan a las instalaciones ejecutadas según las licencias de obra concedidas por este Ayuntamiento, si bien ello no exime a la empresa titular de las instalaciones del cumplimiento de la normativa vigente y, en concreto, del cumplimiento de la ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación por ruido y vibraciones. Por ello, una vez presentada por parte de la empresa ONO la propuesta de medidas a adoptar ésta será estudiada por los servicios técnicos municipales y se llevarán a cabo las actuaciones que se consideren oportunas.

8. Ruego efectuado por el Sr. Rodríguez Badal.

Se refiere a la problemática del acceso al Instituto de Educación Secundaria de Calvià de Santa Ponça donde en los últimos meses ha habido un par de atropellos a niños que salían del instituto, que afortunadamente no han sido especialmente graves. Sabe que la dirección del centro se ha reunido con el equipo de gobierno para intentar mejorar ese paso peatonal, por ello ruega

hagan lo posible para arbitrar una solución para mejorar ese paso de peatones dado que la señalización vertical no es suficiente. Ha visto que en el día de hoy se han instalado unas bandas rugosas, sin embargo cree no serán suficientes. Por ello, a pesar de saber que la titularidad de la carretera es del Consell de Mallorca cree que la iniciativa municipal debe dar una solución a esta problemática.

Respuesta del Sr. Grillé Espasandín

Le comunicamos que, tal como indica, la Vía es de titularidad del Consell de Mallorca careciendo de competencia el Ayuntamiento para cualquier actuación en la misma.

El Consell de Mallorca instaló bandas transversales de alerta (bta) como respuesta a la solicitud de este ayuntamiento a raíz de los incidentes ocurridos en dicho paso de peatones.

En cuanto a la señalización vertical, la vía dispone de señales de prohibición de circular a una velocidad mayor de 40 km/h, señales de peligro de “Zona Escolar”, señales informativas de “Paso de Peatones” en ambos sentidos y éstas últimas por duplicado en cada sentido. Además el paso de peatones se encuentra iluminado en ambos sentidos con farolas expresamente colocadas para ello.

No obstante el Ayuntamiento estudiará posibles propuestas dirigidas a mejorar, si cabe, la seguridad de la vía, las cuales comunicará al organismo competente para su oportuna actuación.

9. Ruego efectuado por el Sr. Rodríguez Badal.

Realiza un ruego a título informativo para explicar que la retirada del punto 13 del Orden del Día de la sesión, moción en la que se pedía una mejora de la protección social de las personas que han agotado todo tipo de protección y que están en paro, viene motivada porque se ha renovado el Plan Prepara y con el quedan de alguna manera cubiertas esas personas. Avanza que presentarán en próxima sesión una nueva moción con otra redacción para mejorarla solicitando aumentar la protección de muchas personas que desgraciadamente lo están pasando mal.

10. Ruego efectuado por el Sr. Serra Martínez.

Ha revisado el Reglamento vigente de Ferias y Mercados y en el aparece como una de las ferias tradicionales del municipio la “Fira de les feines de tardor des Capdellà”, los últimos años esta feria se ha reconvertido en una feria de otoño celebrada en Peguera. Por ello, ruega o propone que se respete el Reglamento vigente y que vuelva a celebrarse la “Fira de les feines de tardor des Capdellà” para contribuir a poner en el mapa turístico del municipio al núcleo de Es Capdellà, puesto que consideran es un lugar idóneo para poder mostrar los trabajos que se hacen en el campo en esta temporada, contribuyendo la feria a la desestacionalización y a acercar a los turistas a otras zonas diferentes a la playa. Esta iniciativa no impediría que en Peguera pudieran llevarse a cabo otras actividades también durante el otoño.

Respuesta del Sr. Grillé Espasandín

La fira de tardor de Peguera no ha sido la reconversión de la Fira de Feines de Tardor d'Es Capdellà. La primera surgió hace dos años como iniciativa popular en Peguera, por parte de la asociación de vecinos, para dinamizar su núcleo, independientemente al resto de ferias, ni a cambio de otras.

La posibilidad de hacer una feria en Es Capdellà es independiente de la celebración de ferias en otros núcleos, en todo caso dependería de una demanda popular suficiente. Por parte del departamento de comercio, una vez tomada la decisión, se procedería a poner en marcha la iniciativa con la misma ilusión e interés que el resto.

11. Pregunta efectuada por el Sr. Campos Ramírez.

¿En qué estado se encuentra la situación del expediente para la venta de locales comerciales de propiedad municipal de Galatzó? ¿Se ha vendido alguno?

Respuesta del Sr. Perpiñá Torres

En el BOIB nº 71 de 19.05.2012 se publicó la Resolución con el anuncio de licitación para la adjudicación y posterior enajenación mediante subasta al alza, con proposición económica en sobre cerrado, de cinco lotes compuestos de local comercial con aparcamiento, sitios en la Urbanización Galatzó (Calle Avda. Puig de Saragossa con Avda. Son Pillo) y en Son Ferrer (calle Astor) del municipio de Calvià. Ante la inexistencia de ofertas, dicha licitación se declaró desierta.

La legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico de los bienes de las Administraciones Públicas, prevé para el supuesto de inexistencia o insuficiencia de ofertas, la aplicación del procedimiento de subastas sucesivas previsto en los artº 103 y siguientes del RD 1373/2009, de 28 de agosto, del Reglamento General de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Dispone el artº 106.1 del citado RD que cuando quedara desierta la primera subasta, podrán celebrarse hasta tres subastas sucesivas más sobre el mismo bien, siendo el tipo de licitación el de la subasta inmediata anterior, que podrá reducirse hasta en un 15% en cada nueva subasta por resolución motivada del órgano competente.

En el BOIB nº 31 de 05.03.2013 y nº 2 de 04.01.2014 se publicaron los anuncios de la primera y segunda subasta, de las tres subastas sucesivas previstas en el artículo 106.1 del RD 1373/2009. Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación, en ambos casos, declaró desierta la subasta (sesiones de 07.05.2013 y 21.03.2014).

En el transcurso del proceso, se excluyeron del mismo el lote nº 1, al haberse incluido este en una permuta con otros elementos patrimoniales y los lotes nº 3 y 4 (locales A y B del Bloque B, sitios en la calle Avda. Puig de Saragossa con Avda. Son Pillo, en la Urb. Galatzó), con motivo de su reserva para uso municipal.

A la fecha de emisión del presente, ha sido aprobada la convocatoria de la tercera y última subasta de las previstas en el artículo 106.1 del RD 1373/2009. En el BOIB nº 142 de fecha 16.10.2014 ha sido publicada la resolución del órgano de contratación aprobando la licitación para la enajenación de dos locales comerciales (locales con nº de orden 33 y 41, Local B del Bloque A y Local C del Bloque B, respectivamente) sitios en la calle Avda. Puig de Saragossa con Avda. Son Pillo, en la Urb. Galatzó, estableciendo un plazo de 2 meses para la presentación de solicitudes, finalizando el próximo 16.12.2014 el plazo concedido.

12. Ruego efectuado por el Sr. Maldonado Molina.

Los comerciantes y vecinos de la avenida de la playa de Palmanova les han manifestado numerosas quejas en relación a las palmeras existentes, las palmeras tienen un gran número de dátiles de considerable tamaño, debido a su peso se desprenden y han causado en reiteradas ocasiones lesiones a los viandantes. Por ello solicitan que procedan, a la mayor brevedad posible, a cortar los dátiles de las palmeras.

Respuesta del Sr. Bonet Rigo

Está prevista la eliminación de los dátiles de las palmeras a partir de la segunda quincena del mes de noviembre.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta y de la que yo, como Secretario, certifico.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO ACCTAL.,